# BOLETIN

# **OFICIAL**

Elempiar, 1,00 peseta Atrasado. 2,00 pesetas Suscripción Trimestre. 65 pesetas

# DEL ESTADO

Administración y venta de elemplares: Trafalgar, 31. MADRID Feléfono 24 24 84

Año XIII

Sábado 7 de agosto de 1948

Núm. 220

# SUMARIO

	PAGINA		PÁGINA
CORTERNO DE LA MAGICA	<u> </u>	les Habilitados de la Justicia Municipal a los señores que	
GOBIERNO DE LA NACION		se mencionan Orden de 27 de julio de 1948 por la que se declara en situa- ción de excedencia voluntaria a oon Miguel Mulero Gon-	3805
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  Rectificación al Decreto de 15 de julio de 1948 por el que se nombraba Gobernador civil de la provincia de Cuenca.	3798	zález, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoria	3806
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 28 de mayo de 1948 por la que se resuelve el re-		categoria de Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones al aspirante número 64. en expectativa de ingreso, que se menciona	
curso de agravios interpuesto por don Manuel de Dios Utrera y 144 Maestros nacionales de la provincia de Viz- caya contra las Ordenes del Ministerio de Educación Na-	•	Otra de 28 de julio de 1948 por la que se promueven a las distintas categorias y clases de las Escalas l'écnico- auxiliar y Subalterna del Cuerpo de Prisiones a los fun-	
cional de 4 y 25 de junio de 1947	3798	cionarios que se citan Otra de 28 de julio de 1943 por la que se promueve a la categorie de Auxiliar Penitenciaria, de segunda clase de la	3806
García contra Orden del Ministerio de Educación Na- cional de 11 de septiembre de 1946	3799	Sección Femenina del Cuerpo de Prisionés a las aspiran- tes, en expectativa de ingreso, que se detallan	3807
curso de agravios interpuesto por don Francisco Elias de Tejada Spinda contra Orden del Ministerio de Educa- ción Nacional de 23 de junio de 1947		categoria de Jefe de Prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisiónes ar Oficial, readmitido al servicio activo, don Gregorio Sánchez-Pantoja Rodríguez	
Otra de 22 de julio de 1948 por la que se admite la renun- cia, a petición propia, de don Benito Pedrosa Pérez para la plaza de Agente de tercera clase del Cuerpo General		Otra de 29 de julio de 1948 por la que se nombra Secre- tario del Juzgado Municipal número 11 de Barcelona a don Nicolás Martinez Peris	
de Policia en la Zona de Protectorado de España en Ma- rruecos	3801	Otra de 29 de julio de 1948 por la que se declara renun- ciante en el cargo de Agente del Juzgado de Paz de Aceu- chal a don Emilio González Martinez	
José Maria Maldonado Arañaz y a don Eusebio Martín Carabias para ocupar vacantes de Jefes de Negociado del Cuerpo Perimal de Aduanas en la Delogación de Hacienda		Otra de 29 de julio de 1948 por la que se declara renun- ciante en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Cumbres Mayores a don Juan Rodriguez Guerra	+
de la Alta Comisaria	3801	Otra de 29 de julio de 1948 por la que se declara renun- ciante en el cargo de Agente del Juzgado Municipal de Baza (Granada) a don Antonio Olmos Hernández	:
Orden de 31 de julio de 1948 por la que se dispone el cum- plimiento de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunai Supremo en el recurso contencioso-administra-	1	Otra de 29 de julio de 1948 por la que se declara renun- ciante en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera a don Francisco Delgado Va-	
tivo interpuesto per don Cayetano Pesiny Pulido	3801	rona Otra de 29 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretarlo del Juzgado de Paz de Colmenar de Oreja (Madrid) don Pedro Soria Ransanz	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 29 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia a don Gabriel Alcmar Oliver, Auxiliar del	
Orden de 22 de julio de 1948 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaria de La Mola (Mahón) que se citan		Juzgado Comarcal de Felanitx (Baleares) Otra de 29 de juito de 1948 por la que se declara en situa- ción de excedencia voluntaria en en Querpo del Secreta-	. ± 3807
MINISTERIO DE MARINA Orden de 20 de julio de 1948 por la que se convoca a exa- men-concurso para cubrir vacantes en la Maestranza de		riado de la Justicia Municipal a los funcionarios que se citan	3807
la Armada		cionan	
al Director del Colegio de La Salle, en Cartagena de Indias (Colombia)		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  Orden de 21 de julio de 1948 por la que se prorroga la con-	
MINISTERIO DE JUSTICIA Orden de 27 de julio de 1948 por la que se dispone la crea-		cesión de un Parque de Mitilicultura a la Sociedad «Unión Mejillonera», de Barcelona	3808
ción de un Taller-Laboratorio afecto a «Trabajos Peni- tenciarios» y la supresión de la Farmacia Central y Par- que y Laboratorio de Medicamentos de la Dirección Ge-	•	ro 10 927, de la provincia de León, núme- ro 10 927, de la provincia de León,	3808
neral de Prisiones	•	de primera prórroga de plazo posesorio para presentarse en su destino al Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudan- tes de Milas don Nicanor Menêndez Gutiérrez	3808
proveer las Secretarias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	3803	Otra de 26 de junio de 1948 sobre reincorporación a su pues- to en el Escalafón del Avudante de segunda clase don Hilarión Rubí Sevilla, que se hallaba en categoría inferior por no habe vacante en la misma	•
tancia que se mencionan	3804	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Forense del Juzgado de Instrucción número 10 de Madrid a don José Velasco Escasi	3805	Orden de 14 de julio de 1948 por la que se da nueva redac- ción al artículo 26 del Reglamento de Seguros del Campo,	
dencia voluntaria a don José María de Burgos y Diaz Varela Médico forense del Juzgado de Instrucción de Belmonte (Cuen a)	3 <b>80</b> 5	de 11 de abril de 1940	)
Otra de 26 de julio de 1948 por la que se nombran Oficia-	•	Valentin Lajo, Contrastador de la zona Noroeste	3809

	ÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE TRABAJO  Orden de 24 de julio de 1948 por la que se con ede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Fernando Diez Blanco  Otra de 13 de julio de 1948 por la que se decalifica la casa barata y su terreno número 20 de la calle 24 menzana 29 vivienda 558, tipo X-S, dei proyecto aprobado a la Socie-	3809	las opericiones pa a Secretarios de iercera categoría de Admi tración Local, convocadas por esté Instituto con funta 18 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 21)—Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitudos y de aquellos cuya admisión el respectivo turno queaa subordinada al cumplimiento, cor anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los	; ; ;
dad Anónima Urbanización y Construcción, de Sevilla, solicitada por don Rafael Rodríguez Sánchez	3809	requisitos que se señalan (Continuará.) JUSTICIA.—Subsecreturia — Anunciando naber sido solici-	3810
ADMINISTRACION CENTRAI.  GOBERNACION. — Subsecretaria.—Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación	3809	de los titulos nobiliarios que se mencionan la rehabilitac de los titulos nobiliarios que se citan	3814
nores opositores que tienen que efectuar el primer ejercicio, con expresión de las deficiencias observadas en sus expedientes.  Instituto de Estudios de Administración Local.—(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a	3809	provincia de Câdiz  Rectificacion a anuncio de subasta de las obras de «Dique de abrigo» en el puerto de La Coruña  ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administracion de Justicia.	3816

# GOBIERNO DE LA NACION

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación al Decreto de 15 de julio de 1948 por el que se nombraba Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Habiéndose padecido error en la transcripción del patronimico en el Decreto de este Ministerio fecha quince de julio pasado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26, por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Cuenca a don Camilo Juliá Andréu, se re-produce a continuación debidamente rectificado:

«A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Cuenca a don Gabriel Juliá Andréu.

Así lo dispongo per el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de mayo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel de Dios Utrera y 144 Maestros nacionales de la provincia de Vizcaya contra las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 4 y 25 de junio de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel de Dios Utrera y 144 Maestros nacionales de la provincia 144 Maestros nacionales de la provincia de Vizcaya contra las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 4 y 25 de junio de 1947, por las que se ordena cumplir er sus propios términos el Italio de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946 sobre colocación en el Escalafón de los Maestros de la primera promoción del grado profesional; Resultando que la Orden ministerial de

primera promoción del grado profesional;
Resultando que la Orden ministerial de
4 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO del 9 de agosto) dispuso
el cumplimiento en sus propios términos
de la sentencia de la Sala Tercera del
Tribunal Supremo de 28 de noviembre
de 1946, cuya parte dispositiva dice así:
«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción
opuesta por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos el Decreto de
2 de julio de 1935 en cuanto afecta a
los Maestros nacionales recurrentes inlos Maestros nacionales recurrentes in-gresados en virtud de la convocatoria de noviembre de 1931, ajustada al Decreto de 29 de septiembre del mismo año, y declaramos que dichos Macciros debieron ser colocados, según su orden respectivo, los últimos lugares de la categoría séptima del Escalafón del Magisterio Nacional, que entonces tenía asignado el sueldo de cuatro mil pesetas; Resultando que otra Orden ministerial

de 25 de junio de 1947 dió ejecución a la

citada sentencia, colocando en el lugar ordenado a los Maestros que recurrieron en via contencieso-administrativa;

Resultando que contra esas Ordenes ministeriales interpusieron recurso de agravios los Maestros nacionales de la provincia de Vizcaya don Manuel de Dios Utrera, dona Consuele Ruiz Burgos, don Clemente Abian Nicolas, don Luis Per-Ciemente Abian Nicolas, don Luis Perdices López, don Alejandro Iraza, doña Amelia Martinez González, doña Luisa Roncero Garcia, doña Rosario Ayestarán, doña María Rosario de Danobeitia y Urizabarrena, doña Felisa Iturralde, doña Emilia Zárate Frias, don Francisco Carrasco Chico doña Prudencia Resa, doña Juana Cuevas, don Jesus Paredes Piera, doña Adelaida Blanco Sánchez, doña Lorenza G. Ojinaga Barrera, doña Emfliana Albertin, doña Pilar Velasco Novod, doña Emilia Sáenz Zupizarreta. Novod, toña Emilia Saenz Zubizarreta, doña Petra Alti, doña Maria Angeles Urquiza La Ria, doña Maria Paz Iriarte Azueta, deña Maria Dolores Vicente Lozano, doña Maria del Carmen Vicente Lozano, doña Maria del Carmen Vicente Lozano, coña Oliva Orcasitas de las Herrerias, con Florián Hidalgo, don Aureliano Frile Maderal, don José Vergara Zuriaga, doña Rosina Negueruela Sacristán, doña Maria Angeles Longart Ayala, doña Maria Angeles Longart Ayala, doña Mariana Hernández de la Casa, don José Antonio Ruiz, don Manuel Pérez Urrejola, doña Maria Luisa Bilbao Zuminziaga, don Victor Aznona, don Juan G. Castrojana, doña Romana Arana, don Marcelo Lamaquiz, doña Flavia Garretas, doña Maria Dolores Lazcano, doña Ma-Novod, doña Emilia Saenz Zubizarreta, doña Maria Dolores Lazcano, doña Maria del Carmen Anostegui, doña Teresa Merodio, don Jesús Gay, doña Maria Nieves Barrenechea, doña Teresa López Nieves Barrenechea, doña Teresa Lopez Luzuriaga, doña Liria Estéfani y Gibaja, doña Martina Angulo Lauzurica, don Isidoro Urribarrena, doña Concepción Suárez Aldazabal, doña Amelia Vecina, d. ña Emilia Gemez Melón, doña Aurora Monje Torres, coña María Dolores Martin de la Fuente, don Emilio Rodriguez Turrión, don Paolo Sánchez Aspuru, don Teófilo don Paplo Sánchez Aspuru, don Teófilo Ontillera, doña Consuelo Aparicio, doña

Juana Escuriaza, don Jesús Jorge Chaparro, doña Cristina Irazola, doña Juaristi, doña Martiniana J. Juan, doña Victo-riana Villa, doña Victoria Mur, doña Felisa Hernandez, don Luis de Odiaga, cona Sofia Redondo Club, dona Begoña Lacha Florza, don Angel Duque, dona Electa González González, dona Aurea Rodriguez, don Fernando A. Esteban, doña María Concepción Santos Pardo, doña Humbelina Aunezqueta y Elcano, doña Natividad de Urriticoechea Gorostiza, doña Larronaga Ugarte, doña Car-men Zugiza, doña Aurelia Mazpulé Gó-mez, doña Teotina Gallego Varona, doña Felisa Gimez Revilla, don Bernardo Gracia Soma, doña Maria Luisa Trigueros Aldaya, doña Emilia González Fernandez, don Julian Masa Vallés, doña Maria Asunción Alonso Abaitúa, doña Benita Izarra, don José Maria Tejero Maza, do na Muria Rafaela Sánchez Serrano, don José González Valague, don Claudio Arrieta Sánchez, doña Amalia González, doña Antolina Josefa Matella, doña Pilar Sáez Supervia, coña Maria Galdón Egaña, Josefa Maria Rafaela Sánchez Serrano, don José González Valague, don Claudio Arrieta Sánchez Serrano, don José González Valague, don Claudio Arrieta Sánchez Serrano, don José González Valague, don Claudio Arrieta Sánchez Serrano, don Arrieta Serrano, don Ar na Mercedes Gómez Blanco, dona Serviliana Diez, don Ursicino Somavilla, don Perpetuo González Barrio, doña Angeles Amézaga, doña Eugenia Calvo, doña Elvira Rayón Bascones, doña Felipa Izaguirre Ciria, doña Gaspara Lobera, don José Abaire, doña Luisa Miñambres, ioña Maria Guaddupe Urrieta, doña Maria Teresa Fernán lez, doña Purificación del Rio. don Rafael Puntonet, doña Victorina Lóga Polita Harnadaz doña Maria pez, don Felipe Hernández, doña Maria Luisa Gómez Salazar, don Gerardo Loza Maeztu, goña Felisa Santamaria Ruiz, do-Maeztu, coña Felisa Santamaria Ruiz, dofia Carmen Rivac Rieza, doña Encimeta Bustinza Paris, don Antonio Sainz Fernández, doña Matividad Huesta y Gunérrez, doña Émiliana Calvo Ruiz, coña Maria Patrocinio Castro, doña María Luisa ópez Garavilla, doña Dolores Recalde, doña Purificación Barden Martinez, don Luis López Iglesias, doña Margarita Evangelina Martinez Monedero, doña Victorina García Fraile, don José Maria Allqui de Greña, doña Magdalena Pina, doña Natividad Gonzalez, don Antonio Garcia, don Ignacio Narentza, doña Ana Maria de Landaduru, dona Mercedes Monmero, dona Maria Anastasia Martinez, doña Amalia, aguirreche, don Jose Gonzalez, doña Amalia, aguirreche, don Jose Gonzalez, doña Maria del Carmen Cirion, dona Concepción Zuñiga, doña Joseina del Moral, don Páblo Santos, doña Joseia A. Sánchez y doña Angeles Goñzalez, fundandose en que la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946, que ejecuta las referidas Ordenes, es secuntradictoria con la de 30 de noviembre de 1945, dicuada, respecto a los mismos litigantes, acerca del propio objeto y en fuerza de identicos fundamentos, y, por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 79, parrafo segundo, de la Ley de 22 de junio de 1894 sobre jurisdicción contencioso-administrativa, procede la revisión y que se rescinda la ultima sentencia, mandando llevar a efecto la primera, tal como lo dispone el artículo 493 del Reglamento para la aplica hón de la citada Ley;

la aplicación de la citada Ley;
Resultando que la Subsecretaria del Ministerio propuso la desestimación del recurso, Lorque la Orden ministerial de 25 de junio de 1947 se limito a dar efectividad 4 lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1846, cuyo cumplimiento en sus propios terminos había ordenado la Orden de 4 de junio, y, además, porque de los ciento cuarenta y cinco recurrentes, sólo los sesenta y nueve primeramente enumicados en el resultando anterior cumplieron con el trámite previo de reposición, los cuarenta y tres siguientes lo omitieron en absoluto y los treinta y tres restantes unicamente pidieron la reposición de la Orden ministerial de 4 de junio;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las pres-

cripciones legales;

Vista a Lev de 18 de marzo de 1944; Considerando que el presente recurso de agravlos se dirige expresamente contra las Ordenes ministeriales de 4 y 25 de junio de 1947 por las que se dió cumplimiento er sus propios lérminos a la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946; pero, en definitiva, y así se desprende de sus fundamentos, lo que se pide es la revisión de esta sentencia por estimarla contradictoria con otra de 30 de noviembre de 1945, según dicen los recurrentes, dictada, respecto a los mismos litigantes, acerca tel propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos;

Considerando que, en el primer aspecto, el reurso es improcedente, porque, aunque se impugnan unas resoluciones de la administración Central en materia de personal, tal como lo exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, dichas resoluciones se limitan a dar efectividad a lo dispuesto por la sentencia del Tritunal Supremo de 28 de noviembre, le 1946 y si el Alto Tribunal se hubiera declarado incompetente para conocer de esta nueva reclamación por tratarse de cosa ya juzgada, siguiendo su doctrina de que en la jurisdicción contencioso-administrativa, la excepción de cosa juzgada se resuelve en la de incompetencia, es lógico y obligado que este Consejo de Ministros, por razones de justicia y de seguridad, respete también la integridad de fallo del Tribunal, que le precedió en el ejercicio de la misma jurisdicción;

Considerando que si lo que se impugna abiertamente es la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946, por estimarla contra dictoria con la recaida sobre el mismo asunto en 30 de noviembre de 1945, la cuestión a resolver es la de si el recurso de revisión contra sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en asuntos de personal que se ha-

liaban pendientes de su jurisdicción al promuigirse la Ley de 18 de maizo de 1944, le e interponerse ante el propio Tritonnal Supremo o ante el Consejo de Ministros a quien ha pasado la juris escon en la materia;

Consideranco, a este respecto, que si bien la Ley de 18 de marzo de 1944, creadora del recurso de agravios contra resoluciones de la Administración Central en materia de personal, no contiene disposiciones transitorias que establezcan las normas a las que ha de ajustarse la tramitación de los asuntos pendientes, en los diversos estados del procedimiento, del artículo 12 de la misma, en cuanto dispone, con motivo de crearse una nueva Sala, que «los pieitos pendientes de tramitación ante la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo se sustanciaran ante las Salas Tercera y Cuarta, según la distribuçión que se acuerde», se desprende el proposito del legislador de que también los asuntos de personal pendientes continúen atribuidos a dichas Salas, y así los ha entendido el Tribunal Supremo en el mismo caso de que aqui se trata; y como el recurso de revisión no constituye un pleito nuevo, siguiendo la terminologia de la Ley, ni siquiera una instancia ulterior, está fuera de duda que el órgano competente para conocer del mismo es el propio Tribunal Supremo, que dictó la sentencia cuya revisión se pide, y no el Consejo de Ministros.

Considerando que, en uno y otro caso, el recurso de agravios es improcedente y no ha lugar a entrar en el fondo del assunto ni a examinar los demás vicios de procedimento elegados

de procedimento elegados.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios».

te el presente recurso de agravios.».

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1948.—P. D., el

Madrid, 28 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo, Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 1.º de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Laciana Garcia contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de septiembre de 1946.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de junio último, tomó el acuerdo que dice así

acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios interpuesto
por don Vicente Laciana Garcia contra
Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de septiembre de 1946, por
la que se declaró sin efecto ni valor la
ce 12 de diciembre de 1945, relativa a la
provisión de la catedra de «Dibujo» del
Instituto de Enseñanza Media «Lope de
Vèga» de Madrid;

Vèga» de Madrid;
Resultando que por Orden ministerial de 17 de abril de 1945 fué anunciada la convocatoria de concurso de traslado para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, entre Catedraticos y Profesores numerarios de la disciplina citada, concurso que, segun la precitada Orden, habria de sujetarse a lo dispuesto en el Decreto de 5 de septien bre de 1940 y al que concurrieron, entre otros, don Vicente Laciana García y don Francisco Pèrez Lozao, ambos Profesores numerarios de «Dibujo», de los Institutos de Enseñanza Media «Beatriz Galindo» de Madrid, y «Claudio Moyano», de Zamora, respectivamente;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de dichemore de 1846 el concurso que resuello adjudicando la piaza concursada a don vicente Laciana; naciendos el cicado tai Orde de conformidad con el dictamen de la Comision Permanente del Consejo Nacional de Educación, cuyo dictamen no entro en el estudio de los métidos ad cidos por los concursantes, que, como el senor Perez Lozao, hacian ingresado en el Cuerpo de Profesores de Dibujo por oposición indirecta, deteniéncose tan solo a considerar los que concurrian en los concursantes ingresados, como el señor Laciana, en el Cuerpo ci-

tado por oposicion directa;
Resultanao que contra la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1945 interpuso el señor Perez Lozao recurso de reposición, previo al de agravios, alegando, en substancia; que examinando uno por uno los distintos meritos que deoieron haber servido de base para la decisión del concurso, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de abril de 1945 y Decreto de 5 de septiembre de 1940, y salvo lo relativo a meritos pedagógicos y títulos academico., en los que podia apreciarse una cierta igualdad, los por él alegados eran notoriamente superiores a los del concursante señor Laciana; que por ello mismo no cabia dar al nombramiento de este otra explicación sino la de que el recurrente había sido virtualmente eliminado del concurso por no haber ingresado por oposición directa en el Cuerpo de Profesores de Dibujo, con lo que se infringian la Orden y Decreto mencionados; y que, desde el punto de vista moral, se considerase que el teneficio para el señor Laciana era minimo, ya que prestaba sus servicios en Instituto de Madrid, y grande, en cambio, el perjuicio que se irrogaba al recurrente, capeza de familia numerosa y necesitado de dar una edecación superior a sus hijos en centros inexistentes en Zamora;

Concluyendo con suplica de que se re-

Concluyendo con súplica de que se revocase la Orden resolutoria del concurso y se dictase en su lugar otra por la que, vistos los mayores meritos del recurrente, se le adjudicase a el la plaza concursada;

Resultando que el recurso fué informado por la Asesoria Juridica del Ministerio de Educación Nacional en el sentido de que, habiéndose limitado el Consejo Nacional de Educación a examinar los méritos de los concursantes ingresados por oposición directa, aplicando el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, cuando debió ateherse exclusivamente, a lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, había decidido el concurso sobre una base errónea, por lo que procedia se acordara nueva resolución de aquél, acomodandose a lo dispuesto en el Decreto ultimamente citado;

Resultando que, visto tal informe y el consordante suscritó por la Sección de Recursos del Ministerio, se dictó la Orden de 11 de septiembre de 1946, estimando parcialmente el recurso, declarando sin valor ni efecto la de 12 de diciembre de 1945, y disponiendo se resolviera nuevamente el concurso, todo ello por estimar infringidas la Orden de convocatoria de 17 de abril del propio año 1945 y el Decret 2 de 5 de septiembre de 1940:

Resultando que contra la Orden revocatoria se interpuso, ahora por el señor Laciana, recurso de reposición, previo al de agravios, en el que sustanolalmente se alega: en cuanto al procedimiento, que habiendo causado estado la Orden revocada de 12 de diciembre de 1945, no cabia anularla por otra posterior, y que debió ser rechazado como improcedente el recurso interpuesto por el señor Pérez Lozao, ya que—se dice—el recurso a interponer «no puede ser otro que el de agravios»: en cuanto al fondo, que no se había violado el Decreto de 5 de septiembre de 1940, ya que el ingreso por oposición directa no puede por menos de ser considerado como un mérito pedagógico de los comprendidos en el apartado b) de su artículo 3.º;

Resultando que la reposición fué desestimada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1946, por entenderse, de un lado, que era procedente el recurso interpuesto por el señor Perez Lozao y, de otro, que pese a las manifestaciones del recurrente, lo cierto era que en la adjudicación hecha por la Orden anulada

habían aplicado erróneamente los textos reguladores del concurso;
Resultando que, vista tal desestimación, el señor Laciana interpuso recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, entendiendo ahora que la Orden que impugna tuvo una genesis viciosa, ya que se dió al recurso de reposición el ya que se un ar recurso de reposición el valor de un recurso de nulidad: «En el de reposición—dice—se modifica la resolución, dictándose la que se considera pertinente; en el de nulidad se declara sin efecto la actuada a partir del momento en que se realizó el acto que vicia de nulidad la actuación»; reiterando, en cuanto al fondo, los argumentos en que habia fundamentado el recurso de reposición, adicionando el de que el De-creto de 5 de septiembre de 1940 tenia carácter puramente circunstancial y con-cluy endo con la suplica de que se dejase

cluyendo con la suplica de que se dejase sin efecto la Orden recurrida, rehabili-tando en cambio, la vigencia de la de 12 de diciembre de 1945; Vistos el Real Decreto de 17 de febre-ro de 1922, los Decretos de 5 de septiem-bre de 1940 y 19 de febrero de 1942, las Ordenes ministeriales de 17 de abril de 1945, 12 de diciembre de 1945 y 11 de abril de septiembre de 1946, la Ley de 18 de abril de 1944 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio del mismo

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones cardinales; son, a saber: 1.a Una de indole formal; si en la tramitación del recurso del señor Pérez Lozao ha habido vi-cio o ilegalidad que pueda determinar la nulidad de la Orden de 11 de sep-tiembre de 1946, contra la que se re-curre. 2ª Otra de indole sustantiva o material: con arreglo a las normas, debió decidirse el concurso convocado en 17 de abril de 1945 e intimamente ligada con ella, si en tal resolución hubo lesion de derechos amparados en disposición

aciministrativa;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones expuestas, que el se-fior Pérez Lozao interpuso un recurso de reposición previo al de agravios contra una Orden ministerial, la de 12 de di-ciembre de 1945, que estimaba lesiva, y que concurrian en tal Orden todas las que concurrian en tal Orden todas las circunstancias previstas en la Ley de 18 de marzo de 1944 para que se diera la posibilidad de utilizar esta via de impugnación; ninguna anormalidad procedimental hay en que el recurso surtiera sus efectos y se anulara la Orden recurrida; como tampoco puede verse de ficiencia alguna en que, en vez de decidirse inmediatamente en cuanto al fondo, se limitara la Orden de 11 de sepdo, se limitara la Orden de 11 de sep-tiembre de 1946 a anular aquélla y orde-nar nueva resolución del concurso, cosa, por el contrario, acertada en extremo, si se entendia, como se entendió, por el Ministerio, que en tal resolución se ha-bían aplicado inadecuadamente normas jurídicas; por el contrario, acertada en extremo, si

Considerando, en cuanto al fondo, que la Orden de 17 de abril de 1945, al convocar el concurso, expresó que éste se regiria «por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940»; que éste para nada se refiere, como mérito especial, mucho menos como mérito excluyente, al haber ingresado en los Cuerpos que menciona por oposición directa; que es indudable, y asi lo reconoce el Ministerio, que para la adjudicación de la plaza se hizo caso omiso del Decreto mencionado y, por tanto, de las bases con arreglo a las cuales el concurso debió ser resuelto; que una cosa es que el mérito de haber in-

gresado por oposición directa se considere como uno mas de entre los varios que nayan de ser ponderados para decidir, y otra, enteramente distinta, que sirva para excluir a quienes no lo aportan; que induandemente, el Decreto de 5 de sep-tiembre de 1940 no tiene, como el recu-rrente pretende, carácter circunstancial, como demuestra no sólo la Orden de convocatoria, ya citada, sino también el De-creto de 19 de febrero de 1942, en el que, al dictarse normas sobre los concursos entr: Catedraticos, se dice que «se regularan por los apartados del articu-lo tercero del Decreto de 5 de septiembr- de 1940», y que, como consecuencia de tod, ello, viene a pararse en la conclusion de que el tan repetido concurso, convocado por Orden ministerial de 17 de abril de 1945, pudo y debió regirse por el Decreto de 5 de septiembre de de abril de 1945, pudo y debio regirse por el Decreto de 5 de septiembre de 1940, lo cual, no habiéndose dado, es noturio que la Orden de 12 de diciembre de 1945 fué dictada con violación de aquel, con lo que, por lo mismo, procedía su anulación y la reposición del concurso al pun o y momento a partir del cual se desenvolviera sobre las bases legales para el pravierse como así se hiza por la ra čl previstas, como así se hizo por la Orden recurrida.

D conformidad con lo consultado por Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presen-

ristros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 1º de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario. Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 1.º de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Enas de Tejada Spinola contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de junio de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de los corrientes, tomo el acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Enas de Tejada Spi-nola contra Orden del Ministerio de Edu-cació: Nacional de 23 de junio de 1947, por la que se provee la cátedra de «Historia de las ideas y de las formas politi-cas» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Ma-

Grid;
Resultando que por Orden ministerial
de 26 de marzo de 1945 fué anunciada
convocatoria para la provisión por oposición de la catedra de «Historia de las
ideas y de las formas politicas» de la
fracultad de Ciencias Politicas y Económicas de la Universidad de Madrid, siende admitidos definitivamente, por reunir
las condiciones previstas en la convocatoria varios aspirantes, y entre ellos, don toria, varios aspirantes, y entre ellos, don Francisco Elías de Tejada Spinola; Resultando que constituido el Tribunal,

Resultando que constituido el Tribuna, reglamentariamente designado, se fijó por éste el 3 de mayo de 1947, a las cinco y media de su tarde, como hora y dia er que los opositores admitidos deberían presentar al Tribunal los trabajos científicos y exposición escrita a que hace referencia el artísulo 12 del Reglamento ficos y exposición escrita a que nace referencia el artículo 13 del Reglamento de 25 de junio de 1931, y en que se-comunicaría a los mismos la forma de realización de los dos últimos ejercicios;
Resultando que a tal acto no concurrió el señor Elias de Tejada, el que, el mismo día 3 de mayo, hizo llegar al Presidente del Tripunal un certificado médico dereditativo de que nadecia una pulco-

aereditativo de que padecía una piloroduodenitis aguda, con crisis dolorosas, que le impedia dedicarse a sus actividades, con la suplica de que, por tal motivo, se aplazasen las oposiciones; y que re-unido el Tribunal, tras de examinar los preceptos regiamentarios aplicables caso, considerando que estos le concedian una facultad de carácter discrecional y referida unicamente a la práctica de los ejercicios, acordo no haber lugar a la suspensión solicitada;

Resultando que, el propio día 3 de mayo de 1947, el opositor hoy recurrente elevó histancia al Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones, suplicando que, visto que el certificado me-dico no había surtido los efectos esperados, se tuviese por admitida en tiempo legal la protesta a los efectos prevenidos en el artículo 18 del Reglamento para las oposiciones a cátedras universitarias;
Resultando que concluídas las oposicio-

nes y formulada la oportuna propuesta por el Tribunal ésta fué aceptada por el Ministerio de Educación Nacional, proveyendose la cátedra objeto de la oposición por Orden ministerial de 28 de junio

de 1947:

Resultando que contra tal Orden se in-terpuso por don Francisco Elias de Tejada recurso de reposición y desestimado por aplicación de la doctrina del silencio por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurso de agravios ante el Consejo de Ministros; fundados uno y otro en la infracción, a su juicio existente, del artículo 17 del Reglamento de 25 de junio de 1931, al no haberse acordado por el Tribunal, a la vista del certato tificado médico que justificaba la imposibilidad de su comparecencia, la suspensión de los, ejercicios por un plazo de ocho días o su continuación, dejando para último lugar la actuación del opositor no concurrente, cuya infracción vicia de nulidad absoluta la Orden recurrida. Con-cluyendo con la petición de que se declarase tal nulidad,

rase tal nulidad,
Vistos el Reglamento de 25 de junio
de 1931, las Ordenes ministeriales de 26
de marzo de 1945 y 23 de junio de 1947,
la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13
de junio del mismo año;
Considerando que la cuestión única que

e' presente recurso de agravios plantea es e' presente recurso de agravios plantea es la representad, por la interpretación que debia darse al artículo 17 y concordantes del Reglamento para las oposiciones a cátedras universitarias, aprobado por De-creto de 25 de junio de 1931, determi-nando si las facultades de suspensión o aplazamiento que en él se conceden al Tribunal, se refieren tan sólo a la prác-tica de los ejercicios, o se extienden tamtica de los ejercicios, o se extienden tambien al acto inicial de la presentación;

Considerando que el citado artículo comienza su exposición diciendo que «todos los ejercicios de las oposiciones...», etc.; continua afirmando, en su parrafo cuarto, que en determinadas circunstancias podrá «el Tribunal suspender los ejercicios», y reitera expresión análoga en su párrafo quinto y último al decir: «la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios..., etc.»; de cuya redacción, gramatical y lógicamente, se inflere que tal artículo 17 hage referencia exclusivamente a la práctica de los ejercicios en

que la oposición consiste; Considerando que la presentación de los opositores ante el Tribunal para la enopositores ante el Tribunal para la en-trega de los trabajos científicos y la ex-posición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina y para conocer el sistema acordado para la práctica de los dos últimos ejercicios debe ser considerada como un acto preparatorio d los ejerciciós y previo a ellos, pero sin que en si misma constituya un «ejerci-cio» más de la oposición, lo que, aparte de desprenderse del artículo 13, resulta evidente si se examinan los articulos 19 a 23, ambos inclusive, todos ellos del Re-glamento de 25 de junio de 1931, en los que, uno por uno, se van numerando y examinando los ejercicios de la oposición sin que el aludido acto previo aparezca como tal:

Considerando que, en consecuencia, y sin entrar a dilucidar la cuestion d' si son o no en este punto discrecionales las facultades del Tribunal, por no ser materia que importe a la resolución del recurso, es 10 cierto que aquenas se reneren a la suspensión o aplazamiento de la práctica de los ejercicios y no al acto inimas esta tess ejercicios y no al acto micial de la presentación; reforzando aun mas esta tess la consideración de que, si la presentación se aplazaria o suspendiera, se suspenderia o aplazaria ia oposición en bioque, y antes de ser miciada, y no uno de sus trámites; sin que esa facultad aparezca entre las del Triounal, al y consolas contigurad. Residentation

tal y como las configura el Reglamento; Considerando que, a mayor abunda-miento, la no presentación por el opositor miento, la no presentación por el opositor de los trabajos científicos y exposición escrita a que se refiere el artículo 13 del Reglamento, cosa que, por otro lado, si existía justa causa que le impidiera efectuarlo por si, pudo hacerlo por medio de representante, ya que, evidentemente, la entrega material de tales documentos no constituye un aeto personalisimo, colocaría al Tribunal, de admitirse doctrina contraria a la sustentada en los precedentes considerandos, en la rigurosa e ilógica tes considerandos, en la rigurosa e ilógica alternativa de suspender las oposiciones o hacer a un opositor de mejor condición que los demás, ya que su exposición y trabajos científicos quedarian virtualmente secretos y desconocidos para el Tribunal y los demás opositores hastà que se efectuara su presentación; con lo que la actuación de quien es juez y director de las oposiciones, el Tribunal, vendría a quedar supeditada a las circunstancias especiales en que cada opositor se halle, lo cual es inadmisible por muy justas que aquéllas sean:

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente

recurso de agravios.»

Lo que orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dis-puesto en el número primino de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos afios. Madrid, 1 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Educación Na-

ORDEN de 22 de julio de 1948 por la que se admite la renuncia, a petición propia, de don Benito Pedrosa Pérez para la plaza de Azente de tercera clase del Cuerpo General de Policia en la Zona de Protectorado de España en Ma-

Ilmo Sr.: de conformidad con la propuesta de V. I. y la petición formulada por don Benito Pedrosa Pérez, que fué nombrado en fecha 4 de mayo último para el cargo de Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policia en la Zona de Protectorado de España en Marruegos en súplica de que se le admita Zona de Protectorado de España en Marruecos, en suplica de que se le admita la renuncia, participo a V. I. que esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. . Madrid, 22 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo Sr Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de julio de 1948 por la que se nombra a don José Maria Maldonado Aranaz y a don Eusebio Martin Carabias para ocupar vacantes de Jejes de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisario.

Ilmo Sr.: De conformidad con la pro-puesta formulada por V. I., esta Presi-

dencia del Gobierno ha tenido a bien nomorar a don José Maria Maldonado Aranaz y a don Eusebio Martin Carabias Jefes de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Delegacion de Hacienda de la Alta Comisaria de España en Marruecos, con el haber anual de pesetas 7.200 de sueldo, 7.200 pesetas de gratificación y 7.200 pesetas en compensación de emolumentos especiales que el citado personal percibe en la Metropoli, que percibirán, una vez posesionados de sus cargos, con cargo a los presupuestos del Majzén. del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayetano Pesiny Pulido.

Excmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Caye-Ramona Martinez Aceituno, contra la Real Orden de este Ministerio de la Go-bernación de 7 de septiembre de 1929 por la que se declaró incompetente para re-solver el recurso gubernativo entablado por dicho señor contra extralimitaciones le-gales de la Excma. Diputación de Bada-joz, al destituirle del cargo de Agente Ejecutivo que desempeñaba y al supri-mir del presupuesto de 1924-1925 el sueldo asignado al mismo, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de junio último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que acogiendo la excepción

de incompetencia de esta jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Cayetano Pesiny Pulido, y continuado por su viuda, doña Ramona Martinez Aceituno, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de septiembre de 1929 Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.» En su virtud, este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley orgáni-ca de la expresada jurisdicción conten-ciosa, se cumpla en sus propios términos el preinserto fallo.

Lo que comunico a V. E. a los efectos

oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de Badajoz.

ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se dictan normas para la próxima temporada de sacrificio de ganado por-

Ilmo. Sr.: Próxima la temporada de sacrifició de ganado porcino para la fa-bricación de productos cárnicos con destino a la alimentación humana, y con el fin de procurar la mejora de las condiciones higiénicas de las instalaciones, así como para la renovación del permiso sanitario para el ejercicio económico de 1948-49 en las fábricas y las del año 1949

para los almacenistas al por 'mayor de para los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, impor-tadores y talleres de elaboración de tripas, Este Ministerio, previo informe del Con-sejo Nacional de Sanidad, ha tenido a

bien disponer:
1.º Las nuevas autorizaciones de permiso sanitario entrarán en vigor para las. miso sanitario entraran en vigor para las fábricas de embutidos en la fecha en que por la Com.saria General de Abastecimientos y Transportes se ordene el comienzo de la campaña 1948-1949, y la de los almacenistas al por mayor de productos cárnicos y de tripas y derivados, en el 1.º de enero de 1949.

2.º Las Empresas de la industria de la carne de elaboración de tripas con destino de tripas con destino

carne de elaboración de tripas con destino a la alimentación humana, catgut quirúrgico e hilos para otros fines, así como los almacenistas al por mayor de productos cárnicos de origen animal, solicitarán de la Dirección General de Sanidad, en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. el permiso de renovación sanitaria para la temporada de 1948-1949 ó para el ejer-cicio de 1949, segun el apartado prece-

a) Fabricantes.—Presentarán las instancias formuladas así como la restante documentación, en los impresos que les documentacion, en los impresos que les facilitará el Sindicato Nacional de Ganaderia; Ciclo de Industrias—Sector Carnicas—, en el plazo fijado, en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, acompañando a los documentos declaración jurada de la liquidación económica de la temporada de 1947-1948, tomando como base el cupo teórico total para los de la categoria decima el 60 nor para los de la categoría décima, el 60 por 100 para los de las categorías primera a sexta y el 70 por 100 del cupo teórico para las categorías séptima a novena, inclusives, cuando los sacrificios no hubieran sobrepasado los citados cupos y porcentajes y la total liquidación de la temporada, según las practicadas por los Inspectores Veterinarios cuando éstas fueen superiores fijándose este porcentaje en atención a la forma en que se ha desarrollado la industrialización durante la campaña 1947-1948.

Estando regulada, la instalación de nuevas industrias cárnicas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de ene-

ro de 1941. y para evitar que esta medida sea vulnerada con la compraventa de números de las industrias, se prohibe el traslado de fábricas de productos cár-nicos, con o sin matadero industrial, que no lleven tres años en lactividad, como mínimo, a nombre del nuevo propietario.

b) Almacenistas al por mayor de productos cárnicos.-Presentarán las instancias formuladas, así como la restante documentación, en la forma y plazos se-fialados para los fabricantes, acompañan-

do los siguientes documentos:

Certificado médico, acreditativo del reconocimiento del personal empleado en

la industria.

Hoja acreditativa de estar en posesión del talonario de partes mensuales y del de documentos sanitarios para la circu-

lación de los productos.
c) Almacenistas, importadores y talleres elaboradores de tripas.—Presentarán sus instancias de petición de prórroga en la forma y plazos señalados para las fábricas y almacenes, acompañando la siguiente documentación:

Certificado médico acreditativo del reconocimiento del personal empleado en la industria.

Hoja acreditativa de estar en posesión Hoja acreditativa de estar en posesión del talonario de partes mensuales de almacenistas, que para su empleo deberá sellar en su totalidad el industrial con el sello del establecimiento.

Declaración jurada, justificativa de la liquidación del pago del concierto correspondiente al año 1948 que, con arreglo a su clasificación, les corresponda.

3.º Al presentar la documentación para

la renovación de las fábricas de productos cárnicos se acompañará el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria. Organismos Autónomos de la Administración del Estado, en el Banco de España de Madrid, la cantidad de 564 pesetas, correspondiente al sacrificio de 60 cerdos: durante la primera quincena del mes de enero de 1949 se, procederá por las Empresas a ingresar la diferencia entre la cantidad abonada al solicitar la petición de renovación y las que les correspondan con arreglo a los cupos y porcentajes de sus industrias, cuando los sacrificios no sobrepasen los citados cupos y porcentajes, y en caso contrario, el total de las reses sacrificadas hasta el 31 de diciembre; dentro de la primera quincena del mes de marzo efectuarán un nuevo ingreso por las reses sacrificadas desde el 1.º de enero al 28 de febrero, en cuanto excedan de los porcentajes referidos, y al finalizar la temporada se efectuará la liquidación total con arreglo a las formuladas por los Inspectores Veterinarios Los, industriales que no efectuen sus ingresos dentro de los plazos señalados incrementarán en un 10 por 100 el importe de la liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 de la Orden de 23 de julio del año 1945.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos ingresarán en la primera quincena del mes de enero de 1949, a cuenta de los derechos que devenguen durante el citado período, los correspondientes a 10.000 kilos aquellos que tengan enclavadas sus industrias en capitales de primera categoría; a 7.000, los que tengan en capitales de segunda; a 5.000, en las de tercera, y a 4.000, en otras localidades, según determina el apartado cuarto de la Orden de 3 de junio de 1947, debiendo efectuarlo en la cuenta citada en el párrafo anterior, no teniendo que realizar nuevos ingresos hasta tanto las liquidaciones de los Inspectores Interventores Sanitarios no excedan del ingreso efectuado a partir de dicho momento dentro de los diez dias primeros de cada mes. Los almacenistas que tengan establecido concierto efectuarán el pago del 50 por 100 del importe del mismo en la primera decena del mes de enero de 1949, y el resto, en los diez primeros días del mes de julio del referido año.

mes de juno del referido ano.

Los almacenistas importadores y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso en la primera decena del referido mes de enero y en la citada cuenta y Banco el importe total que les corresponde con arreglo a su categoria y grupo o grupos en que se encuentren clasificados.

- 4.º Las peticiones de nueva inscripción formuladas por los almacenistas al por mayor de productos cárnicos almacenistas, importadores y elaboradores de tripas podrán solicitarse sin limitación de plazo, debiendo ir acomoañadas aparte de la certificación médica del recibo de la contribución industrial o, en su defecto, del alta de la misma, si bien la autorización sólo será válida para el ejercicio económico en el que se formule, cualquiera que sea la fecha de su concesión.
- 5.º Las peticiones de baja que se soliciten en el registro de almacenistas de productos cárnicos, almacenistas, importadores y elaboradores de tripas deberán ir acompañadas obligatoriamente de la baja de la contripución industrial, sin cuvo requisito no se tramitará, considerándose clandestina la industria.
- 6.º Las Empresas de elaboración de tripas podrán tener instalaciones de preparación de intestinos fuera de la localidad de su residencia para su envío a los talleres establecidos en estas, stempre que reúnan las condiciones mínimas que señala la Orden de 3 de junio de 1947. A propuesta de cada Empresa se expedirá,

por conducto del Sindicato Vertical de Ganaderia, Ciclo de Industrias—Sector Cárnicas—, el carnet de identidad a la persona que designen para regir dichas instalaciones complementarias de las industrias principales, que irán con el visado de la Dirección General de Sanidad.

7.º Las placas sanitarias que se apli-

7.º Las placas sanitarias que se apliquen a los jamones y paletillas procedentes de matanza domiciliaria y Empresas de la industria de la carne se ajustará al siguiente modelo:



La colocación de las mismas se efectuará con un precinto indeleble para evitar cambios, siendo de cuenta de los Aguntamientos y Empresas la adquisición de las tenazas para su aplicación. Las peticiones de las referidas placas serán formuladas por los Veterinarios municipales a las Jefaturas Próvinciales de

Las peticiones de las referidas placas serán formuladas por los Veterinarios municipales a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, por intermedio de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, las que anotarán en la ficha correspondiente los números de cada una de las entregadas.

entregadas.

Para la adquisición por las Jefaturas de dichas placas, las Mancomunidades Sanitarias les facilitarán, en concepto de anticipo reintegrable de los fondos remanentes de los Institutos Próvinciales de Sanidad, las cantidades necesarias, que serán reembolsadas al abonar a los Veterinarios los emolumentos que percioan por la práctica del reconocimiento sanitario de los cerdos en régimen de sacrificio con destino al consumo familiar.

- Los Veterinarios municipales, para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, oresentarán en las Comunidades el oficio correspondiente firmado por la Autoridad local respectiva, que va unido al talonario de documentos sanitarios, en el que se justifique el haber practicado el servicio, y conste el número de cada placa aplicada o la diligencia de que los jamones han sido despiezados.
- 8.º Hasta tanto se disponga la creación de un Centro de alta Inspección Sanitaria Veterinaria, cuantos análisis interesa la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, la Fiscalia Superior de Tasas y Empresas particulares en relación con los alimentos de origen animal, serán realizados por las Secciones de Quimica y Biología del Centro de Standardización e Investigación Sanitaria Vetarinaria de alimentos de origen animal como Laboratorio Auxiliar de la Inspección General de Sanidad Veterinaria.
- El Centro de Standardización investigará la composición de los productos cárnicos en cuanto se relacione con la inspección sanitaria veterinaria. De cuantas investigaciones realice dará cuenta a la Dirección General de Sanida, y al Patronato de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición.
- 9.º Los Veterinarios oficiales de fábricas e industrias de la carne, nombrados por Ordenes de 28 de febrero del año actual, se les prorroga sus nombramientos para la temporada 1948-49 y a los Veterinarios Interventores Sanitarios de talleres de elaboración de tripas, almacenistas e importadores y almacenistas al por mayor de productos tárnicos, nombrados por la misma Orden, se les prorroga por todo el año 1949.

- 10. Se abre concurso para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios de industrias de la carne para la temporada 1948-1949, de almacenes al por mayor de productos cárnicos y almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, para el año 1949, no comprendidos en el apartado anterior, con arreglo a las siguientes condiciones:
- a) Ser Veterinario municipal, con residencia en el término donde está enclavada la industria.
- b) Los nombramientos se realizarán con arreglo a turno de elección, teniendo derecho preferente, de conformidad con el artículo 42 del Decreto de 31 de mayo de 1946, los Veterinarios que acrediten encontrarse en posesión del Diploma de Sanidad.
- c) Quedan reservadas para Veterinarios Higienistas nombrados en virtud de
  la Orden de 2 de noviembre de 1931 y
  comprendidos en la relación número 1,
  inserta en la «Gaceta de Madrid», del
  día 12 de noviembre del mismo año, las
  plazas de las fábricas chacineras con o
  sin matadero que sacrifiquen o faenen
  más de 5.000 cerdos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, acompañadas de la certificación de residencia, del Diploma de Sanidad. los que lo ostenten, o documento acreditativo, y el recibo justificante del pago de los derechos que determina el apartado tercero de la Orden de 3 de octubre de 1945, se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo formular instancias separadas para fábricas, almacenes e industrias de la tripa.

La propuesta de nombramientos la formulará el Tribunal señalado en el apartado sexto de la Orden de 3 de octubre de 1945, actuando de Secretario, sin voz ni voto, un funcionario administrativo de los Servicios Centrales de Sanidad Veterinaria

Quedan en vigor cuantas disposiciones no se opengan a los preceptos de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 2 de agosto de 1948.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr Director general de Sanidad.

### MINISTERIO DEL EJERGITO

ORDEN de 22 de julio de 1948 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaria de La Mola (Mahón) que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaria Militar de La Mola (Mahón) Francisco Moreno Jete, Angel Moreno Romera, Pedro Carro Pérez, Manuel Ayuso García y Miguel Barrios Arribas. Madrid, 22 de julio de 1948.

# MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 20 de julio de 1948 por la que se convoca a examen-concurso para cu-brir vacantes en la Maestranza de la Armada.

Excmos. Sres.: Para cubrir vacantes existentes en la Maestranza de la Armada, se dispone:

1.º Se convoca examen-concurso para cubrir 28 plazas de operario de segunda, y 36 de obrero de segunda, de los oficios que se expresan, para la Base Naval de Baleares y buques que se indican:

### BASE NAVAL DE BALEARES

	Operario	Obrero
	de 2.3	de 2.a
	<del></del>	
Armero	<i>,</i> 1	-
Ajustador	2	
Albañil	2 1	
Armas submarinas		-
Calafate	1	
Calderero	2	
Carpintero de ribera.	<b>2</b>	
Chapista	1	-
Conductor		4 3
Dependiente		3
Electricista	4	
Forjador	<b>2</b>	
Fresista	. 1	~~~
Fundidor	-1	
Herrero	1 .	
Lampista	1	
Monturas	-1	<del></del> -
Pintor	<b>2</b>	
Portero-cartero		4 .
Soldador de autógena.	1	
Tornero	2	-
Total	28	11

	Lotar	•••	. •	20	
Cocineros:	•	Bυq	UES		Obrero de 2.ª
Crucero «Crucero «Crucero «Crucero »Control »Con	Galici: Ménde Júpit∢ Neptu	a» z Ní ir» . ino»	.ñez» .		1 1 1 1
Minador 6 Minador 6 ka Flotilla 2 Flotilla Panaderos:	de d de d	no» estru	ctores		1 1 3 3
Crucero « Minador « Minador « Sastres:	Júpite	er» .	~		1 1
Crucero «C	Galicia	l»	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,	1
Zapateros: Crucero «! Crucero «! Minador « Minador e 1.ª Flotilla 2.ª Flotilla	Navarı Vulca Mepti de d	ra» . nc» ino» estru	ctores	······································	1 1 1 2 2
•	Tot	al .			25

- 2.º Podrá tomar parte en este concurso el personal de aprendices de la Maestranza que reuna las sondiciones exigidas en los artículos 24 y 118 del vigente Reglamento de la Maestranza de la Armada, el personal de las clases de Marinerta y Tropa que reuna las especificadas en los artículos 48 y 49 del mismo Reglamento, el personal contratado por Orden ministerial, y el civil que reuna las condiciones fiadas en el artícuúna las condiciones fijadas en el articu-lo 40 de dicho Reglamento.
- 3.º Las instancias deberán ser escritas 3.º Las instancias deberan ser escritas de puño y letra de los interesados, y dirigidas, en su caso por conducto reglamentario, al Jefe Superior de la Maestranza de la Base Naval de referencia, si solicitan plaza en Baleares, y-al Jefe Superior de la Maestranza de la Armada del Departamento donde esté afecto

el buque cuya vacante desea concursar.

4º El plazo de admisión de instancias será de treinta dias, a partir de la publicación de esta Orden ininisterial en el «Diario Oficial», y de diez dias para que las Jefaturas de la Maestranza citadas las eleven al Servicio de Personal, siendo rechazadas las que se reciban fuera de los plazos señalados fuera de los plazos señalados. 5.º Se dará preferencia entre el personal civil a los que hayan prestado servicio en la Armada. 6.º Al elevar las solicitudes el Cani-

6.º Al elevar las solicitudes, el Capi-tán General o Comandante General de la Jurisdicción respectiva propondrá el Tribunal que ha de examinar a los con-cursantes, el cual deberá constituirse conforme se dispone en el artículo 27 del ya citada Reglamento, para su publica-ción por Orden ministerial...

Madrid, 20 de julio de 1948.

### REGALADO

Excinos. Sres. Capitanes generales de los Departamentos Maritimos de El Ferrol, Cádiz y Cartagena; Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal; Comandantes generales de la Escuadra y Bases Navales de Canarias y Baleares, y General Jefe Superior de Contabilidad.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se concede la Cruz del Merito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Director del Colegio de La Salle, en Cartagena de Indias (Colom-

En atención a los servicios prestados a la Marina por el Religioso Urbano Rodri-guez Melendro, Director del Colegio de La Salle, en Cartagena de Indias (Co-lombia), vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 28 de julio de 1948.—El Almirante encargado del despacho, Alfonso

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de julio de 1948 por la que se dispone la creación de un Taller-Laboratorio afecto a «Trabajos Penitenciarios» y la supresión de la Farmacia Central y Parque y Laboratorio de Medicamentos de la Dirección General da Prisiones de Prisiones.

Ilmo. Sr.: El gran desarrollo y la experiencia adquirida por «Trabajos Peniten-ciarios» a partir de su creación, por De-creto de 8 de febrero de 1946, aconsejan que se dé la mayor amplitud a los cometidos que le asigna el artículo segun-do del citado Decreto y el artículo nove-no de su Regiamento en orden a conse-guir el perfeccionamiento del trabajo en las Prisiones y la educación moral y pro-fesional de los reclusos, así como la ob-tención, en beneficio del Estado, de ar-tículos de autoconsumo. Entre los que son susceptibles de producirse intramuros de las Prisiones y dentro de las normas es-tablecidas por el Reglamento de Traba-jos Penitenciarios, figuran en preferente lugar medicamentos destinados a atender en el aspecto sanitario, y en primer término, a las necesidades de la Administración Penitenciaria.

Por ello es conveniente que la misión de producir y preparar las sustancias qui-nicas y medicamentos de frecuente uso y consumo en las Prisiones se encomien-de a «Trabajos Penitenciarios» con las debidas garantias en el orden técnico, transfiriendoles y unificando a la vez el cometido que actualmente desempeña el Parque y Laboratorio de Medicamentos y la Farmacia Central de Madrid, sin perjuicio de seguir utilizando la cooperación de las Farmacias militares y de benefi-cencia o civiles para la mejor atención del servicio.

En su virtud y a propuesta de V. I., es-Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Articulo 1.º Integrado en la entidad «Trabajos Penitenciarios» se establecerá un Taller-Laboratorio, que habrá de tener los cometidos siguientes:

a) La adquisición, preparación, fabricación y distribución de medicamentos, sustancias y productos quimicos cop destino al consumo de los Establecimientos.

tino al consumo de los Establecimientos penitenciarios.

b) Dispensar y preparar, en su caso,

vacunas preventivas y curativas de uso frecuente en las Prisiones.

c) La realización de análisis químicos que sean necesarios en el orden farmacotécnico.

d) Suministrar a las demás dependencias del Ministerio de Justicia, en las condiciones que se señalen y después de atendidas las necesidades de los Establecimientos penitenciarios, los productos enumerados en los apartados a) y b).

Artículo 2.º La inspección de los ser-vicios técnicos del Taller-Laboratorio de Medicamentos estará a cargo de la Inspección de Sanidad de la Dirección General de Prisiones, y dicho Taller se ajustará, en su desenvolvimiento, a las normas establecidas en el Reglamento de Trabajos Penitenciarios.

Artículo 3.º Los productos químicos y medicamentos que el Taller-Laboratorio no pudiera facilitar a los Establecimientos penitenciarios serán adquiridos por éstos, en primer lugar en las Farmacias militares que se designen por la Dirección General de Prisiones, conforme a las con-diciones estipuladas para este suministro, y, en su defecto, en las Farmacias de beneficencia o civiles, previa la correspon-diente autorización del Centro directivo y con sujeción a la tarifa oficial.

Artículo 4.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden, la Farmacia Central y el Labo-ratorio y Parque de Medicamentos cesa-rán en el cometido que actualmente desempeñan.

Artículo 5.º La Dirección General de Artículo 5.º La Dirección General de Prisiones queda facultada para dictar las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1948.

### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, Vicepresidente del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 28 de junio último para proveer las Secretarias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia

vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,
Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerdan nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlas, debiendo posesionarse del cargo para que se les designa dentro del plazo de quince días.

Plaza para que se les nombra

#### NOMBRES

# D. Martín Escalza Olavarría ..... D. Antonio González Castell D. José Luis Heredero Pérez D. Angel Astray y Martinez Baños D. Emiliano Corral Fernández D. Hipólito Codesido Silva D. Gregorio Galana Uriarte D. Corlos Plach Bodriguez D. Carlos Bloch Rodriguez D. Isidro Sorli Lorenzo D. Julian Cortés Ossorio D. José Cabra Fernández D. Bienvenido Pérez Rojas D. Francisco Fernández de Arévalo y Murillo Valdivia D. Antonio Roji Conde D. Juan Bajo Vicente D. Aurelio Velasco de Juana D. Juan Gómez Jiménez de Cisneros D. Francisco Verdier Verdier ..... D. Arturo Nieto Diaz D. José García Varela y López de Argüeta D. Juan Cabanes Ventura D. Juan N. Priego Godoy D. Avelino Rodicio Arias D. Avelino Rodicio Arias D. Luis Cabeza Garcia D. José Maria Ginés Meseguer D. Vicente Rocher Jordá D. Vicente A. de Miguel y Miguel D. Antonio Rodríguez Gil D. Casto Julio Marin Tristante D. Juan de M. García Carriazo D. Antonio Rivera Rodríguez D. Juan Alegre Villarrova D. Juan Alegre Villarroya D. Juan Antonio Ricote Riofrio D. Julio Manuel Ortiz de Novales D. José Huidobro Calvo D. José Huidobro Carvo D. Luis Riera Solís D. José Díaz Villasante D. José Rabadán Espartero

#### Cargo que servian

Constante Turredo Drimero Instancia nú-	' '
Secretario Juzgado Primera Instancia nú-	Constante Tunnada Deimona Instancia mis-
mero 9 de Barcelona	Secretario Juzgado Primera Instancia nú-
	mero 2 de Barcelona.
Idem id. número 1 de Granada	Ideni id. número 6 de idem.
Idem id. de Cartagena	Idem id. número 11 de idem.
Idem id. de El Ferrol del Caudillo	Idem id número 10 de diem.
Idem id. de Burgos	Idem id. número 5 de idem.
Idem id. núm. 2 de Santander	
	Idem id. número 13 de idem.
Idem id. de Figueras	Idem id. número 2 de Gijon.
Idem id. de Cuenca	Idem id número 2 de Cordoba.
Idem id. de San Roque	Idem id. número 1 de Santander.
Idem id. de Huesca	Idem id. número 1 de Málaga.
Idem id. de Guadix	Idem id. número 3 de Málaga.
Idem id. de Ciudad Rodrigo	Idem id. número 1 de Valladolid.
idem id. de Oldard Rodrigo	ident id. Infinitio i de variadoria.
73(3373434	T). (1 4- 00-4-4 Dec)
Idem id. de Pontevedra	Idem id. de Ciudad Real
Idem id. de Segovia	Idem id. de Gerona.
Idem id. número 2 de Málaga	Idem id. de Tarragona.
Idem id. de Alcov	Idem id. de Palencia.
Idem id. número 2 de Almeria	Idem id. de Orthuela.
Idem id. de Puerto de Santa Maria	Idem id. número 1 de Almería.
Idem id de Soria	Idem id. de Avila.
Idem id. de Sanlúcar de Barrameda	Idem id. de Loja
Idem id. de Haro	Idem id. de Gandesa.
Idem id. de Santa Cruz de la Palma	Idem id. de Manacor.
Idem id. de La Carolina	Idem id. de Almodóvar del Campo.
Idem id. de Don Benito	Idem id. de Arévalo.
Idem id de Estella	Idem id. de Gandia
Idem id. de Villanueva y Geltrú	Idem id. de La Unión.
Idem id. de Segorbe	Ideni id. de Calahorra.
Idem id. de Sanlúcar la Mayor	Idem id. de Orgaz.
Idem id. de Jaca	Idem id. de Baza.
Idem id. de Linares	Idem id. de Valls.
Idem id. de Vera	Idem id. de Estepa.
Idem id. de Seo de Urgel	Idem id. de Barbastro.
Idem id. de Infantes	Idem id. de Medina de Ríoseco.
Idem id. de Burgo de Osma	Idem id. de Valmaseda.
Idem id. de Falset	Idem id. de Benavente.
Idem id. de Llanes	Idem id. de Tineo.
Idem id. de Villaviciosa	Idem id. de Redondela.
Idem id. de Mancha Real	Idem id. de Castro del Río.
Idem id. de Villafranca del Bierzo	Idem id. de Villena.
Idem id. de Cazorla	Idem id. de Puentedeume

Se declara desierto el concurso por 'que se refiere a las Secretarias de los Juzgados de Primera Instancia e Instruc-Jugados de Primera Instancia e Instrucción de Huelva y Algeciras, de la quinta categoría; Verín, Vivero, Belmonte (Cl°nca), Alcaraz y Guía, de la sexta, y los de la séptima que siguen: Archidona, Carballino, Bujalance, Hinojosa del Duque, Vitigudino, Villalón, Arzúa y Calamocha. Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las posiciones vigentes.

D. Rafael Gil Sanz
D. José Ceres Roselly

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se declaran desiertas las Secretarias de los Juzgados de Primera Instancia que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de las Secretarias de los Juzgados de Primera Instancia de Belmonte (Cuenca) y Guía, ambas de la sexta categoría, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones para cubrirlas.

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso anunciado con tal fin y disponer que se provean conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se declaran desiertas las Secretarias de los Juzgados de Primera Instancia que

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de Hinojosa del Duque, Vitigudino, Arzúa y Calamocha, todas de la séptima establica de la companyo del companyo del companyo de la categoria, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado no se ha presentado ningún aspirante,

Este Ministerio acuerda declararle desierto y disponer que las referidas pla-zas se provean conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegación I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1918 por la que se declaran desiertas las Secretarias de los Juzgados de Primera Instancia que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las Secretarias de los Juzgados de Primera Instancia de Vivero. Verín y Alcaraz, todas de la sexta categoría, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado no se ha presentado ningún aspirante,

Este Ministerio acuerda declararle desierto y disponer que las referidas plazas se provean conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui. Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se declaran desiertas las Secretarias de los Juzgados que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las Secretarias de los Juzgados de Primera Instancia de Archidona, Carballino, Bujalance y Villalón, todas de la séptima categoría, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condicioues para cubrirlas. Este Ministério acuerda declarar desierto el concurso anunciado con tal fin dispoper que se propean conforme a las

disponer que se provean conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se declara desierta la Secretaria del luzgado de Primera Instancia de

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huelva, de la quinta categoria, y teniendo en cuenta que no existencia en capital de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del ten aspirantes en condiciones para cu-

burla, Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso que se anunció a tal fin y disponer que se provea conforme a lo preceptuado en las disposiciones vi-

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de julio de 1948.—Por dele-gación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se declara desierta la Secretaria del Juzyado de Primera Instancia de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Algeciras, de la quinta categoría, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado para cubatirla para cu ciado para cubrirla no se ha presentado

Este Ministerio acuerda declararle desicrio y disponer que la referida plaza se provea conforme a las normas establecidos en la interior de la conforma establecidos en la conforma a la conforma establecidos en la conforma de la conforma establecidos en la conforma de la conformación de la conforma

blecidas en las disposiciones vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1948.—Por dele-gación, I. de Arcenegui

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se nombra Médico Forense del Juzgado de Instrucción número 10 de Madrid a don José Velasco Escasi.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Forensia de categoria especial del Juzgado núde categoria especial del Juzgado número 10 de Madrid, dotada con el haber anual de 14.400 pesetas, vacante por jubilación de don Rogelio Martin, que ha correspondido al turno tercero de los establecidos en los articulos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo último y de conformidad con lo mayo último, y de conformidad con lo preceptuado en los referidos artículos y en la primera disposición transitoria de dicho Reglamento,
Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Velasco Escasi,

por ser el aspirante en expectativa de destino número uno de las oposiciones aprobadas por Orden de 31 de diciembre de 1946 para cubrir Forensias de cate-

goria especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Maria de Burgos y Diaz Va-rela, Médico forense del fuzgado de Instrucción de Belmonte (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María de Burgos y Díaz Varela Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Cuenca), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y el artículo 41 del Reglamento para su apliartículo 41 del Reglamento para su apli-cación, de 14 de mayo último, Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el expresado

cargo. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegacion, I., de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de julio de 1948 por la que se nombran Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de los corrientes para la provisión de plazas de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, turnadas a la oposición restringida con-

vocada por Orden de 28 de febrero último.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, ha acordado nombrar Oficiales de la Justicia Municipal, de tercera ca-tegoria, a los señores que a continua-ción se relacionan y con destino en los Juzgados que se indican:

D. Nicasio Martín Urzay.-Madrid número 19.

D. Santos Echalecu Iribarren. — Pamplona.

D. Manuel Espinosa Losa. — Tomelloso

(Ciudad Real).

D. Santiago Sánchez Clemente.—Zaragoza núm. 2.

D. Manuel Acosta Cabrera.-Moya (Las Palmas).

 D. Manuel Pérez Rodríguez.—Zamora.
 D. Antonio López Gómez. — La Zubia (Granada).

D. Francisco Victorio Pineda Aranas.-Bilbao núm. 2.

D. José María Simón Lafuente.—Vegadeo (Oviedo).

D. Cándido Curiel López.—Baleira (Lugo). D. Conrado Higueras Catalá.—Palafrugell (Gerona)

D. Teófilo Muñoz Casero.—Calahorra (Logroño).

D. Angel Pérez Martinez. — Jabalquinto (Jaén).

D. Heliodoro Pans Campos.—Valencia número 6.

D. Manuel Martin Rull.—Salobrefia (Granada).

D. Juan Cadenas Usea.—Cartagena (Murcia).

D. Juan de Dios Moya Villanova.—Gabia la Grande (Granada).

D. Ramón Alonso González. — Langreo (Oviedo).

D. Félix López Alvira.—Almazán (Soria).
 D. Vicente Val Martín. — Reus (Tarra-

gona). D. Alejandro López Crespo. — Quiroga

(Lugo) D. Angel Martín Arroyo.—Valladolid número 1.

D. Francisco García Camañes. - Zarago-

za núm. 3. D. Pascual Peralt Cogollos. — Algemesí (Valencia).

D. Luis Romero Sánchez.—Getafe (Madrid).

D. Ramón Zamora Rodríguez.—Berlanga (Badajoz).

D. Antonio Clavero Garrido. — Espejo (Córdoba).

D. Miguel Martinez Soto.—Granadilla de Abona (Tenerife). D. Antonio Francisco González Ayala.-

Corella (Navarra). D. Luis Otón Ageo Sanchís Pastor.—Só-

ller (Baleares) D. Gaspar Berges Castella. — Barcelona

número 4. D. Everardo Díaz Méndez.—Portillo (Va-

dolid).
D. Manuel Arenal Saiz.—Castrojeriz (Burgos). #

D. José Miñana Herrero. - Andújar (Jaén).

D. Camilo José García Puertas.—Padrón (La Coruña).

D. Agustín Herranz Yuste.-Madrid número 17.

D. Esteban Pérez Pérez.—Córdoba número 2.

D. Jesus Diez Gutierrez.—Almagro (Ciudad Real).

D. Francisco Santacruz Sánchez.-Alagón (Zaragoza). D. Francisco Ibáñez García.—Illora (Gra-

nada). D. Justo Romero Castro. - Navaconcejo

(Cáceres). D. José Borreda Albert.—Beniganim (Va-

lencia).

D. Agustín Hernández Luis. — Realejo Alto (Tenerife).

D. Julian Emilio Miguel Martinez.—Quinto (Zaragoza).

D. Gerardo Félix Abárzuza Murillo.--Pamplona.

D. Mariano González López.-El Astillero (Santander).

D. Jaime Tomás de la Iglesia Luengo.-Madrid número 5.

D. Manuel Gavira Romero.—Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

D. César Valladolid Ortega.—Valencia número 5.
D. Emilio Rojo Cabano. — Monterroso

(Lugo). D. Isidro Mohedano Dominguez. - Casar

de Palomero (Cáceres). D. Antonio Marcelo Muñoz Pérez.-Melilla

D. Arsenio Salvador Mayo. — Mayorga (Valladolid).

D. Pedro Pons Arnáu.—Barcelona núm. 3.

D. Francisco López Caballero. — Bullas (Murcia).

D. Antonio Santiago Llames Rodríguez.-Barcelona núm. 12.

D. Miguel Silverio González Calderón.

Madrid núm. 4. D. Miguel Ramírez Ortiz.—Chinchilla (Al-

bacete). D. Ismael Pardo Calavia.—Sam Sebastián

numero I.

D. Sebastian Barrueco Salvador.—Vitigu-

dino (Salamanca). D. José Ibáñez Molins.—Adra (Almería). D. Adolfo Pausard Correa.—Monesterio

(Badajoz). D. Juan Gutandal Garcés.—Cullera (Valencia).

D. Angey Pérez de la Cruz.—Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

D. José Martin Muñoz.—Hijar (Teruel).

D. Juan Luis Corona Gallardo.—Cantilla-

na (Sevilla). D. Secundino García Díaz.—Guecho (Viz-

caya). D. Pedro Martínez Díaz. — Redondela (Pontevedra).

D. Francisco Castillo Gálvez. — Orjiva (Granada).
D. Fernando Gil Tejedor.—Bilbao núm. 4.

D. Antonio Sáez Contreras.—Almería nú-

mero 2. D. Francisco Guerra Aguilar. - Telde

(Las Palmas).
D. Pedro Córdoba Jiménez.—Madrid número 2.

D. Eugenio Lafontana Jiménez.-Grafién (Huesca). D. Eusebio Carrera Cacho.-Villada (Pa-

lencia). D. Francisco García Dominguez. — Ecija

(Sevilla). D. José Diaz García.—Avilés (Oviedo).

D. Lino Alvarez Alvarez.—Cangas de Morrazo (Pontevedra).

D. José Suárez Garcia.—Madrid núm. 5. D. Amador Uriz Unciti.—Baztán (Navarra).

D. Enrique Eduardo Sánchez Orozco. -Tarrasa (Barcelona).

D. Jorge Besteiro Asensio.-Teuste (Zaragoza).

D. Miguel del Valle González. — Yepes (Toledo).

D. Francisco Espino Romero.—San Bar-tolomé de Tirajona (Las Palmas). D. José Medina Cledón.—Azuaga (Bada-

ioz). D. José Chico Jorge.—Algodonales (Cá-

diz). D. Tomás Almarza Pinar.—Infantes (Ciu-

dad Real).

D. Jesús Díaz Alonso.—Valladolid número 2.

D. Aureliano Conde Monje. - Santurce Ortuella (Vizcaya).

D. José Maria Diaz González.—Estepona

(Málaga). D. Manuel Rodríguez Riego.—Villalpando

(Zamora).

D. José María Delgado Fernández.-Puen-D. José Luis López Rieumont.—Ceuta.
D. José Luis López Rieumont.—Ceuta.
D. Adrián Gómez Mena.—Lérida.
D. Manuel Lozano Márquez.—Santa Mar-

ta (Badajoz).

- D. Pedro Hernández Piqueras. Alcaraz | D. Emilio Aguiar Garcia. Mellid (La Co-(Albacete).
- D. Agustin Narváez Medina.--Vélez-Málaga (Málaga).

D. Victoriano Molinero de Pablo.—Mon-real del Campo (Teruel).

D. Manuel Hernández Zambrano.—Zorita (Cáceres).

D. Enrique Bajo García.—León.

- D. Francisco Bolea Nieto.—Badalona (Barcelona).

  D. Manuel Alvaz Sánchez.—Huelva.
  D. Andrés León Martinez.—Bilbao núm. 3.
- D. Diego García Ruiz.—Almendralejo (Badaioz).
- D. Eduardo Padial López-Cózar. Cabra del Santo Cristo (Jaén).
- D. Felipe Castaño Santos.-Rodeiro (Pontevedra).
- D. Manuel Parra González.—Torrifos (Toledo).
- D. Fernando López Sánchez Tarazona de la Mancha (Albacete).

  D. Guillermo Pérez Redondo.—Teba (Má-
- laga).
- D. Agustin Poyatos Aguilar.—Bailén (Jaén).
- D. Javier Blanco Docasar.—Corcubión (La
- Coruña). D. José Ruiz Parras.—Tobarra (Albacete). D. Manuel Gutiérrez Vázquez.—Bembibre (León).
- D. Pedro Capdevila Torner.—Besalú (Gerona).
- D. Julio Romero Hernández.-Malpartida de Plasencia (Cáceres).
- D. Gregorio Alonso Sanmiguel.-Fuensalida (Toledo).
- D. Fernando Cervera Delgado. Sevilla número 5.
- D. Alejo Rocha Garcia.-Los Navalmorales (Toledo).
- D. Fernando Durán Sánchez. Garrovillas (Cáctres).
- D. Carmelo Maroto Barrajón.—Socuélla-mos (Ciudad Real).

  D. Angel Custodio Miguel Bruno López.— Peñaranda de Bracamonte (Sala-
- mancas D. José Tapias Ventura.—Barcelona nú-
- \*mero 10.
- D. José Maria Miguez Barreiro.—Forcarey (Pontevedra).
   D. Juan Salazar Sánchez.—Campillos
- (Málaga).
- D. Francisco Calvet Pallarés.—Balaguer (Lérida). D. José Hartado Gómez.—Bujalance (Cór-
- doba). D. Serapio Recio Blanco.—Santa Cruz del Retamar (Toledo).
- D. José Alvarez Diestro.-Hovos (Cáceres).
- D. Joaquín Parra Serrano. Marmolejo (Jaén).
- D. Antonio Pardiñas López.—San Saturnino (La Coruña).
- D. Antonio Barba González. Ledesma
- (Salamanca). D. Silvio Ruiz García.—Puertollano (Ciudad Real).
- D. Francisco Cristóbal Luna Cabrera.—
  Jerez número 1 (Cádiz).
  D. Gabriel Alvarez Alvarado.—Coria (Cá-
- ceres).
- D. Marino López López. Algarinejo (Granada).
- D. Ricardo Sánchez Santamarta.—Bermillo de Sayago (Zamora).

  D. Benjamín José Ledo Ramos.—La Guardia (Pontevedra).
- D. Antonio Manuel Fitera Rodríguez .-
- Orense. D. Pedro Villamor Fernández. — Posadas
- (Córdoba).

  D. Pedro Solis Esteban.—Gata (Cáceres).
- D. José Madrid del Cachó. El Carpio (Córdoba).
- D. Antonio Montes Carrillo.—Gijón nú-mero 1 (Oviedo).

  D. Jesús Vallejo Nogueras.—Mestanza (Ciudad Real).
- D. Miguel Castro Merino. Torreperojil
- (Jaén). D. Esteban Enebral Ruano.—Fuentesaúco (Zamora).

- ruña).
- D. Juan José García Pozuelo Zúñiga.-Puebla de Almoradiel (Toledo).

  D. Adolfo Escribano Fraile.—La Roda (Al-
- bacete).
- D. Eusebio León García.-Osorno (Palencia).
- D. Santiago García García.-Berja (Almería).
- D. Raúl Vázquez Arias. Túy (Pontevedra)
- D. Manuel Fernández Robledo.-Navia de Suarna (Lugo):
- D. Juan Francisco García de Dionisio Calero.—Daimiel (Cludad Real).
   D. Juan Salguero Marfil.—Fuengirola
- (Málaga).
- D. José Luis Albes López.—Vigo núm. 2 (Pontevedra).
- D. Manuel Munuera Vela.-Castellar de
- Santisteban (Jaén).

  D. Juan Manuel Pérez Caamaño.—Artei-
- jo (I.a Coruña). D. Juan Martín García.—Marbella (Málaga).
- D. José Fernández Fernández. Moraña (Pontevedra).
- D. Francisco García Jiménez. Pedro Martinez (Granada).
- D. Ricardo Fernández Rodríguez. Alfa-riz (Orense).
- D. Antonio Fernández Cerrillos.—Santiago de la Espada (Jaén).
   D. Miguel López Ruiz. Cuevas del Al-
- manzora (Almeria),
- D. Eduardo Aguiar García.—Puebla de Caramiñal (La Coruña).
- D. Antonio Guardia Estrabot.—Granada número 2.

Estos funcionarios deberán posesionar-se de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el artículo 18 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1948.-P. D., I. de

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de julio de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Miguel Mulero González, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Mulero González, Secre-tario de la Administración de Justicia de la séptima categoria, que sirve la Secre-taria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuevas del Almanzora, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos 1.º. y 2.º del artículo 44 del De-creto de 26 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se promueve a la categoria de Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones al aspirante número 64, en expectativa de ingreso, que se menciona a continuación.

Ilma. Sr.: Vacante una plaza de Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero próximo pasado, Este Ministerio ha tenido a bien pro-

mover a la categoria de Practicante ter-

cero del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, al aspirante nú-mero 64, en expectativa de ingreso, don Manuel Molina González, por renuncia del que la servía, don Osmundo Laguna Serrano, siendo destinado para la prestación de sus servicios a la Prisión Pro-vincial de Gerona, con treinta dias de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1948.—Por delegación. 1. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se promueven a las distintas categorias v clases de las Escalas Técnico-auxiliar y Subalterna del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que a continuación se detallan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorias y clases de las Escalas Tecnico-auxinar y Subalterna, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 538 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que los interesporter de las references de la la conformación de los servicios de Prisiones.

funcionarios de las referidas Escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorias que se expresan, efectos económicos a partir de la misma fecha, centinuando todos ellos en sus actuales destinos:

A LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE PRIMERA CLASE, CON SUELDO ANUAL DE 7:200 PESETAS

Den Fernando Combarros Sorribas, por fallecimiento de don Modesto Ruiz Ganuzas, que la servia, antigüedad de 17 de julio de 1948.

A LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE SEGUNDA CLASE, CON SUELDO ANUAL DE 6.000 PESETAS

Don Emilio Ramirez Ortiz Carmona, por promoción de don Fernando Combarro Sorribas, que la servia, antigüedad de 17 de julio de 1943.

Don Felipe Eraña Elguiazu, por pase a la excedencia voluntaria de don Desiderio Villafañe Sandoval, que la servia, antigüedad de 22 de julio de 1948.

Don Pedro Fernández Zuazua, por baja

antiguedad de 22 de julio de 1943.

Don Pedro Fernández Zuazua, por baja en el escalafón de don Antonio Garcia Garcia que la servia, antigüedad de 22 de julid de 1948.

Don Eugenio Rivera Garcia, por pase a la excedencia voluntaria de don Jesus a la excedencia voluntaria de don Jesus

Mulas Hernández, que la servia, antigüedad de 22 de julio de 1948.

Don José Maria Ruidaverts de Montes,

por pase a la excedencia voluntaria de don Pedro Ripollés Adell, que la servia,

antigüedad de 22 de julio de 1948. Don Angel Ortega Mur, por pase a la excedencia voluntaria de don Faustino

excedencia voluntaria de don Faustino Biernet Pérez, que la servia, antigüedad de 22 de julio de 1948. Don Carlos Campos Tuñon, por pase a la excedencia voluntaria de don Ma-nuel Ruiz G. Rueda, que la servia, anti-güedad de 22 de julio de 1943.

A LA CATEGORÍA DE AUXILIAR PENITENCIARIO DE PRIMERA CLASE, CON SUELDO ANUAL
DE 5.000 PESETAS

Don Herminio Gándara del Río, por baja en el escalatón de don Demetrio López Blanco, que la servía, antigüedad de 22 de julio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se promueve a la categoria de Auxiliar Penitenciaria de acceptante de la categoria de Auxiliar Penitenciaria de acceptante de la categoria de liar Penitenciaria de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a las aspirantes, en expectativa de ingreso, que se detailan a continuación.

Ilmo Sr : En cumplimiento de lo dis-puesto en el artículo primero de la Or-den ministerial de 11 de enero de 1947, den ministerial de 11 de enero de 1947, Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoria de Auxiliar Penitenciaria de segunda clase, en propiedad, de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y demás emolumentos legales, por los motivos que se mencionan, a las aspirantes, en expectativa de ingreso, clasificadas con los números 41 y 42, que a continuación se detallan, en la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de de enero del año proximo pasado, siendo destinadas para la prestación de sus do destinadas para la prestación de sus servicios por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran:

Número 41.—Doña María Sáez Elorza, por pase a la excedencia voluntaria de doña Tomasa Garachana Martin, que la

Número 42.—Doña María Josefa Mora-tinos Cerezo, por pase a la excelencia voluntaria de doña Salvadora Sevilia Alamo, que la servia, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1948.—Por dele-gación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se promueve a la categoria de Jefe de prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisiones al Oficial, readmitido al ser-vicio activo, don Gregorio Sánchez-Pan-toja Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio astivo, según Orden ministerial de 7 de julio del año en curso, el Oficial del Cuerpo de Prisones don Gregorio Sánta de la cuerpo de Administrativa de la cuerca de la

Cuerpo de Prisiones don Gregorio Sánchez-Pantoja Rodriguez, en la que deja sin efecto la de 28 de julio de 1939, admitiendole sin imposición de sanción alguna, de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario a la categoria de Jefe de Prisión de partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, antigüedad de 1 de enero de 1946, y efectos económicos a partir del día en que se tome posesión en activo de su cargo, en la vacante producida por fallecimiento de don Anselmo Daza Urtueta, que la servia, debiendo colocarse en el Escalafón de los de su categoria y clase entre don Damián Gutiérrez Ledesma, número 111. Damián Gutiérrez Ledesma, número 111, y don Iosé Lónez Valdivielso, número 113. siendo destinado para la prestación de sus servicios a la Prisión Celular de Va-lencia, con treinta días de plazo pose-

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se nombra Secretario del Juzgado Mu-nicipal número 1! de Barcelona a don Nicolás Martinez Peris.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 31 de mayo y 6 de diciembre de 1947, Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Juzgado Municipal nú-mero 11 de Barcelona a don Nicolás Martinez Peris, que sirve la Secretaria del Juzgado Municipal de Albacete, con el haber anual de 24.000 pesetas, numero 2 de los aspirantes pendientes de destino de los aprobados en las oposicio-nes restringidas a Secretarias de Juzga-

nes restringidas a Secretarias de Jugga-dos Municipales de primera categoria. Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1948.—Por dele-gación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal,

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado de Paz de Aceuchal a don Emilio González Martinez.

Iimo. Sr.: Vista la conmunicación elevada a este Departamento por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Almendralejo (Badajoz),
Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Emilio González Martinez en el cargo de Arosto del Juzza de Juzza de La contra del contra de la contra de l

renunciante a don Emilio Gonzalez Martinez en el cargo de Agente del Juzgado de Paz de Aceuchal (Badajoz).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y deniás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Cum-bres Mayores a don Juan Rodriguez Guerra.

Ilmo Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Juez comarcal de Cumbres Mayores (Huelva),

Este Ministerio ha acordado declarar Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Juan Rodriguez Guerra en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Cumbres Mayores (Huelva). Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se declara rénunciante en el cargo de. Agente del Juzgado Municipal de Baza (Granada) a don Antonio Olmos Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Juez municipal de Baza (Granada), Este Ministerio ha acordado declarar

renunciante a don Antonio Olmos Hernández en el cargo de Agente del Juzgado Municipal de Baza (Granada).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegació. Los Arceneguis.

gación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipai.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera a don Francisco Delgado Varona.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Juez comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Francisco Delgado Varona en el cargo de Agente del Juz-gado Comarcal de San Vicente de la Bar-

quera (Santander).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio, de 1948.—Por dele-gación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Colmenar de Oreja (Madrid), don Pedro Soria Ransanz.

Ilmo. Sr. v Accediendo a lo solicitado por don Pelvo Soria Ransanz, Secretario del Juzgado de Paz de Colmenar de Oreja (Madrid), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido, a biel conceder la excedencia voluntaria solicitada; por ci plazo no metor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Magrid 29 de julio de 1948—Por dele-

Magrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia a don Gabriel Alomar Oliver, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Felanitx (Baleares).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las dis-

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Gabriel Alomar Oliver, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Felanitx (Baleares).

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23, en relación con el 42, del Decreto organico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945. de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los funcionarios que se citan.

Ilmo Sr.: Por haber decretado el cese como Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal y de conformidad con las dis-posiciones vigentes, Este Ministerio ha acordado declarar

en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los siguientes funcionarios:

Den Joaquín Manresa Aleo. Den Francisco Ramón Estévez. Doña Josefina Castelar Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conoción miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1948.—Por dele-gación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia. Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se declaran jubilados a los Ágentes de la Justicia Municipal que se relaciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, Este Ministerio ha acoydado declarar jubilados forzosos a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se expresan:

que también se expresan:
Don Juan Bautista Castillo Durá.—Be,

naguacil (Valencia).

Don José Maria López González.—Cervantes (Lugo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

# M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se prorroga la concesión de un Parque de Mitilicultura a la Sociedad «Union Mejillonera», ae Barcelona.

'Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Peralta García, en calidad de Presidente de la Sociedad «Union Mejillonera», con domicilio en Barceiona, en la que solicita la oportuna concesion de prorroga del Parque de Mitilicultura concedido a dicha Sociedad por la Real Orden de 22 de agosto de 1928 («Gaceta» de 24 del mismo mes), y cumplidos en dicho expediente los tramites que señalan las disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografia y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes con-

diciones:

diciones: 

1.4 Se prorroga por diez años, que deberán contarse a partir del 22 de agosto del corriente año, la concesión que para el disfrute del Parque de Mitilicultura situado en el puerto de Barcelona, para la cría de mejillones, le fué otorgada a la Sociedad «Unión Mejillonera», de Barcelona, por Real Orden de 22 de agosto de 1928, en las condiciones que figuran en la citada Real Orden.

2.4 Los viveros flotantes que constituyen el Parque de Mitilicultura de que se trata se amoldarán a las posibilidades

yen el Parque de Mithicuttura de que se trata se amoldarán a las posibilidades de cabida del puerto, tanto en su número como en su situación dentro del mismo, quedando sujetos al desarrollo de las obras correspondientes, aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas o bien a aquellas que fueran sancionadas por una la transportado a todo nueva amplia-Ley, renunciando a toda nueva amplia-ción en su número, si la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona ob-

servare dificultades para el tráfico.

3.ª Caso de que las posibilidades de cabida del puerto obligaran a reducir el número de viveros, la Sociedad «Unión Mejillonera» reducirá dicho número en la descripción de la cabidad de l cantidad necesaria, sin que ni por las causas que motiven la reducción ni por el número que se reduzca tenga derecho

a reclamación alguna.

4.ª La falta de cumplimiento de lo que se disponga en relación con los dos apar-tados anteriores dará lugar a la caduci-dad de esta concesión.

5.ª Se prohibe el establecimiento en el Parque de toda clase de moluscos de los que se acostumbra a consumir en crudo. 6.ª La prórroga de que se trata no

podrá entrar en vigor si previamente no se acredita, mediante certificación expedida por la Jefatura de Sanidad de provincia, que se ha puesto en marcha la estación depuradora de mejillones, a base de cloro, a fin de conseguir la má-xima depuración antes de su venta, debiendo ser remitida dicha certificación a la Dirección General de Pesca Marítima.

La Sociedad concesionaria quedara obligada a satisfacer los impuestos del Timbre que le correspondan, de acuerdo con las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (modifi-cado por la Ley de 17 de marzo de 1945). Lo que comunico a VV. II. para su co-

nocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de julio de 1948.—P. D., Jesús María de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 26 de julio de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Remián 2.1», núm. 10.927, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del permiso de investigación de 15 pertenencias de mineral de silice «Remian 2.a», núme-

miso de investigación de 15 pertenencias de mineral de silice «Remian 2.ª», número 10.927, sito en el término municipal de Crémenes, de la provincia de Leon;
Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;
Resultando que con fecha 16 de marzo del año actual fué notificado el interesado de la resolución de esta Dirección de fecha 2 del mismo mes, proponiendo la caducidad del citado permiso;
Resultando que transcurrido con exceso el plazo de quince dias que señala el artículo 177, para presentación de alegaciones por el interesado, el Ingeniero Jefe de Leon remite el expediente para diotar la resolución que proceda;
Considerando que transcurrido el plazo citado y estando incurso este expediente en el caso segundo de caducidad que señala el artículo 58 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Remian 2.ª», número 10.927, de la provincia de León, nublicándose esta resolución en el BOdel permiso de investigación «Remian 2.º», número 10.927. de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

Lo que comunico a V. I. para su cono-

Dios guarde a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1948.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de julio de 1948 por la que se concede un mes de primera prórroga de plazo posesorio para presentarse en su destino al Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Nicanor Menéndez Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Nicanor Menéndez Gutiérrez, nestinado al Distrito Minero de Madrid por Orden fecha 21 del pa-sado mes de junio, en solicitud de un mes de prórfoga de plazo posesorio, por en-fermedad, segun acredita con certifica-ción médica que acompaña, para incor-porarse a su destino.

Este Ministerio, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 18 y 20 del Re-

glamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Adminisses de los funcionarios de la Adminis-tración del Estado y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien ac-ceder a lo solicitado y, en su consecuen-cia, conceder un mes de primera prórioga de plazo posesorio, con goce de todo el sueldo, para presentarse en su destino en el Distrito Minero de Madrid al Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Nicanor Menéndez Gutiérrez.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1948.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de junio de 1948 sobre re-incorporación a su puesto en el Esca-lajón del Ayudante de segunda clase don Hilarión Rubi Sevilla, que se hallaba en categoria inferior por no haber vacante en la misma.

Ascendido a Ayudante Comercial del Estado de primera clase doña Josefa Cerón de Bricio, que lo era de segunda, con efectos a partir del dia 1 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien reintegrar a dicha categoria al Ayudante Comercial del Estado de segunda clase don Hilarión Rubi Sevilla, que se hallaba en espera de vacante en la misma, con efectos a partir del día 1 del mes en curso.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director, general de Comercio y Política Arancelaria.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de julio de 1948 por la que : se da nueva redacción al artículo 26 del Reglamento de Seguros del Campo, de 11 de abril de 1940.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado en el transcurso de la aplicación del último párrafo del articulo 26 del Reglamento de Seguros del Campo, de 11 de abril de 1940, que la excesiva simplicidad de su texto ha motivado, cada vez con más frecuencia, casos de patente desigualdad, que desvirtúan la finalidad de la aportación correspondiente de las Entidades aseguradoras concertadas con el Servicio Nacional de Seguros del Campo, a propuesta de éste, y previo informe favora-ble del Comité Asesor y de la Junta Consultiva de dicho Servicio.

Este Ministerio ha resuelto que el texto del último parrafo del articulo 26 del citado Reglamento quede substituido des-de esta fecha por el siguiente:

«El Servicio señalará anualmente, en función del número de Ramos concerta-dos con cada Entidad y del volumen de las operaciones correspondientes, la aportación con que cada una de ellas deberá contribuir a la remuneración señalada a los Delegados, aportación que en ningún caso podrá ser para cada Entidad superior al 5 por 100 de dicha remuneración.»

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de julio de 1948 por la que se nombra al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Teodomiro Valentin Lajo Contrastador de la zona Nor-

Ilmo. Sr.: Como resultado del último concurso entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, para cubrir una plaza vacante de Contrastador en la Zona Noroeste dépendiente del Instituto de Biologia Animal, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de mayo próximo pasado, de acuerdo con la Orden ministerial comunicada de 1.º del mismo mes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Ganaderia, ha tenido a bien nombrar al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacio-nal don Teodomiro Valentín Lajo para cupar la citada procenta. ocupar la citada vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de julio de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Fernando Diez Blanco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el senor Alcaide-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijon, sobre concesion de la Medalla del Trabajo a favor de don Fernando Diez Blanco; y

Resultando que dicha Autoridad municipal elevo escrito en suplica de que fuera otorgada la referida recompensa laboral a favor de don Fernando Diez Blanco, con motivo de cumplir sus bodas de plata como Secretario etrado de la Corporación, durante cuyos veinticinco años, con esta que que su prese curso veinte. a los que pueden sumarse otros veinte de servicios prestados al Ayuntamiento de Leon, dedico su esfuerzo tenaz y constante a la mejor defensa de la Adminis-tración. Local, logrando adquirir justa fama entre sus compañeros de Cuerpo y entre sus companeros de Cuerpo y en los órganos de la Administración, muy especialmente en la región asturiana, en la que es generalmente conocido y estimado por los importantisimos servicios prestados a la misma en defensa de sus intereses;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo como condecoración nacional de carácter civil, con objeto de recompensar a cuantos en la esfera laboral se distinguen por sus cualidades excepcionales, los méritos alegados encajan por completo en la prevenida en el apartacompleto en lo prevenido en el aparta-do j) del articulo 9.º del Reglamento de .25 de abril de 1942;

Vista la citada disposición,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaria, ha acordado conceder a don Fernando Diez Blanco la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de plata, de primera clase.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1948.-P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de julio de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 20 de la calle 24 manzana 29. vivienda 538. tipo X-S. del proyecto aprobado a la Sociedad Anonima Urbanización y Construcción de Sevilla, solicitada por don Rafael Rodríguez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Rodriguez Sánchez, de Sevilla, solicitando descalificación de su casa barata, núniero 20 de la calle 24, manzana 29, vivienda 538, tipo X-S, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcción, hoy Ciudad Jardin La Personara de disha capital:

La Esperanza, de dicha capital;
Resultando que la expresada casa fué
calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de julio de 1927 y concedidos los
beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Rafael Rodríguez Sánchez, como beneficiario, adquirio la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla, con fecha 19 de mayo de 1942, ante el Notario don Manuel Díaz Caro, bajo el número 178 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura 'de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata; Considerando que don Rafael Rodriguez

Sánchez, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, y ésta. a su vez, en la Intervención de Hacienda de Sevilla, con fecha 30 de junio del co-rriente año, y por carta de pago núme-ro 2.107, la cantidad de 20.618,45 pesetas. importe de la prima a la construcción y una indemnización del ciento por ciento de los beneficios de préstamo y prima;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 20 de la calle 24, manzana 29, vivienda 538, tipo X-S, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcción, de Sevilla, solicitada por don Rafael Rodriguez Sanchez, debiendo satisfacer desde el día de la fecha de la presente Orden ministerial, toda clase de impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando, a cuyo efecto-se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, que-dando obligado el propietario de la fin-ca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1948.—Por dele-gación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el dia 2 de agosto de 1948, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armenia con lo dispuesto por el artículo 118 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y 2.º del Decreto de 4 de ju-lio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Cuenca (capital).-Proyecto de urbanización del barrio de Los Moralejos. Quedó aprobado el proyecto de desmonte, trazado y ordenanzas, así como el de alcantarillado, y se acordó negar la aprobación de la red de abastecimiento de aguas y entuoamiento del Caz hasta que se presente un nuevo estudio más com-

pleto.

2.º Huelva (capital). — Proyecto de aprobado.

mercado de barrio. Quedó aprobado.

3.º Málaga (capital).—Modificación de las Ordenanzas municipales de Policía. Quedó aprobado.

4.º Málaga (capital).—Alineación y ra-

4.º Málaga (capital).—Alineación y rasantes del paseo de acceso al Monte de la Victoria. Quedó aprobado.
5.º Málaga (capital).—Proyecto de plaza de las Flores. Aprobado con las condiciones señaladas por la Comisión Superior de Ordenación de Málaga en 26 de noviembre de 1946, que fueron aceptadas por el Ayuntamiento.
6.º Soria (capital).—Anexión al Parque de la Alameda de la finca «Cerrada de San Francisco». Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódi-co oficial para conocimiento de las Cor-poraciones municipales interesadas y demás efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1948.-El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

### Dirección General de Seguridad

(Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía convocadas por Orden de 21 de febrero de 1948)

Rectificación a la relación de señores opositores que tienen que ejectuar el primer ejercicio, con expresión de las deficiencias observadas en sus expedientes.

Habiéndose omitido, por error de im-Habiendose omitido, por error de imprenta, a varios señores opositores pertenecientes a la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, correspondiente al dia 4 de agosto de 1948, páginas 3736 a 3741, se transcriben a continuación:

Lasaosa Sanz, Manuel, Ledo Sánchez, Pedro. Leiva Martín, Miguel. 2.281. 2.287.

2.289.

Leñero Pérez, Florencio. Ligero Valera, José. — Certificado conducta. 2.293.

Linares Durán, José.
Linares-Rivas Vázquez, Aureliano.
Certificados penales, conducta, declaración jurada condicional). A bono derechos 2.295. examen.

2.296. 2.298.

Lillo Garcia, Silvano. Lizán Gutiérrez, Federico. Loarte Vázquez, José. Lobato Morán, David.—Móvil de 2.300.

2.302.

0.25 pesetas.
Lobato Penalver, José María.—
Admisión condicional.
Lodos Llenderrozas, José.—Partida nacimiento, declaración jurada y abono derechos examen.
Lónez Alvarez Carlos. 2.303.

López Alvarez, Carlos.
López Buceta, Valentín,
López Canelada, Juan.
López Canelada, Quintín,
López Castro, josé.
López Cuesta, Teófilo. 2.307. 2.310.

2.311. 2.312. 2.313. 2.314.

2.315.

2.319. 2.320.

López Cuesta, Teonio.
López Delgado, Félix.
López Estaún, Blas.
López Fariña, José.
López Gállego, Ricardo Francisco.
López Gómez, Lorenzo.
López Gónzález, José Antonio.— 2.323. 2 326

2.327. Justificar estudios.

2.328. López González, José Luis.

anterioridad al

con

exento

convocadas por de Administración Local, 21) iores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoria de con fecha 18 de mayo de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día señores **10**S los documentos de Comisión revisora de

cumplimiento, subordinada al aquellos cuya admision en el respectivo turno queda  $\mathbf{q}_{\mathcal{C}}$ 77 aspirantes admitidos de los señores aspirantes admuti de los requisitos que se señala» general comicnzo de las oposiciones, Transcribiendo relación

en el (Siempre que no se sefiale expresamente defecto de documen tación, las indicaciones que figuran a continuación de cada nombre determinan la clasificación del aspirante er turno respectivo y en orden, cuando proceda, a la exención del ejercicio escrito y al incremento del 10 por 100 de la calificación. Sólo en los casos en que se consigne la necesi de subsanar algún documento, la clasificación definitiva quedara subordinada, al cumplimiento de los requisitos señalados individualmente, y que, según su indole, unas veces de minarán el derecho a ser admitido a la oposición y otras a utilizar las ventajas de turno, de exención del ejercicio escrito o de bonificación del 10 por 100.)

Abad Abad, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio pri-Ejercicio pricombatiente. Exento elercicio Abad Botella, don Pedro.-Libre. Exento mero. Abad Enc, don Julio.—Ex

Ė Bolanos, don Antonio.—Libre. Servicios don Ezequiel.-Libre. Abad Gomez, c

ьi Abajo Alonso, don Teofilo.—Libre. Exento Ejercicio Abad Torres, don Francisco.-Libre. terinos.

sustituir certificado de buena conducta expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondienadmitido necesita dole actuar en turno libre, con exención Ejercicio pri-Abella Garcia, don Ramon.—Para ser Abanades López, don Lucio.-Libre.

Abellanet Carrera, don Antonio.-Libre. Exento Ejercicio primero. mero.

Abón Vázquez, don César Donaciano.—Libre. Abún López, don Eustasio.—Libre. Servicios interinos. Abújar Herrero, don Santiago.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de nacimiento, correspondéen-

dole actuar en turno libre. Acebes de Blas, don Marcelo.—Caballero Muthado. Acedo Granja, don Román.—Para ser classificado en turno ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición

Acedo Rosa, don Cipnano.—Libre.—Servicios interinos. Acedo Tovar, don Federico.—Libre.—Exento Ejercicio I Acedo Junquera, don Matias.—Caballero Mutilado. mero.

Acera Gómez, don Manuel.—Cabalhero Mutilado. Exento Ejereicio primero. Acero de Agueda, don Teodorico.—Libre. Exento Ejercicto primero.

Acero Lopez, don Antonio.-Libre.

Acosta Navarro, don Cipriano.—Libre. Acuña Nuñez, don José.—Libre. Acuña Ruiz, don José Luis.—Libre.—Exento Ejercicio pri-

Achon Garcia, don Joaquin.—Libre.
Adell Roda, don Gilberto.—Libre.
Adern Rene, don Carlos.—Libre.
Arnle Gómez, don Octavio.—Libre.
Arnle Gómez, don Octavio.—Libre.
Aguadere de Frutos, don Santos.—Libre. mero. chon García, don Joaquín.—Libre.

Aguado Miera, don Valenano.—Libre. Servicios interinos. Aguado Olias, don Epifanio.—Libre. Aguaviva Malo, don Marcelino Jose.—Libre.

dole actuar en turno ubre. Aguero Llorente, don Julian.—Libre, Exento Ejercicio pri--ue: Juccesaur Aguayo Morillas, don Ildefonso.—Libre.
Aguado Serrano, don Antonio.—Para set admitido sita sustituir certificado de nacimiento, presson

Alcantara Reina, don Jorge.—Libre. Servicios interinos.
Alcantara Reina, don Jorge.—Libre. Servicios interinos.
Alcantara Reina, don Jorge.—Libre. Servicios interinos.
Alcantara Reina, don Jorge.—Libre. Servicios interinos. don José María.-Libre. Exento Ejercicio Alcalde Lago,

Alcaraz Sarrión, don Juan.—Ex combatiente. Exento Efercico primero cicio primero.

Alcazar Gil, don José Maria.—Libre. Alcázar Selgas, don Miguel.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión expedido conforme a Exento Ejercicio pri-Alcarria Lopez, don Felipe.--Libre. mero.

las normas de la convocatoria, correspondiendole ac-tuar en turno nore. Alcocer Garcia, don Valentin.—Libre. Alcon Ibanez, don Enrique.—Libre. Exento Ejercicho Alcon Morcillo, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicho mero.

걾

mero. Aldazabal Bernal, don Rafael.—Libre. Exento Ejercicio Alcorta Aller, don Perfecto.—Ex combatiente. Alcubilla Alcubilla, don Florentino.—Libre. Alda Marthnez, don Jesus.—Ex combatiente. Aldama Riego, don Evaristo.—Libre. Exento Ejercicio. Aldama Robrero, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio.

id Diric

Ejerä pri-Aldonia Vergés, don Jacinto.—Libre. Exento Ejercicio mero. Alecna Merino, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero. Aldecoa Lacombre, don Jesus Maria.—Libre. Exento cicio primero.

Exento Ejercicio Alegre Monterde, don Claudio.—Libre. Alegre Pascual, don Juan.—Libre. Alegre Ruiz, don José.—Ex combaticate, primero. mero.

Alegria Martin, don Rafael.—Libre.
Alejo Cabrerg; don Agustin.—Ex combaMente.
Alejes Sanchez, don Luis.—Libre.
Alemany Coromnas, don Domingo.—Libre.
Alfageme Ruiz, don Juan Manuel.—Libre. Exento Ejer-Paulino.—Libre. Alegre Soriano, don Paulino.—Libre.

Alfèrez Gonzalez, don Francisco.-Libre. Exento Elercicio princero. Alfonso Crespo, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio pri-Excn combatiente. Alfaro Caballero, don Rafael.-Ex Alfaro Moreno, don Isidoro-Libre. Porcar, don Juan.-Libre. Elercicio primero. cicio primero. Alfaro

Alfonso Reyes, don Carlos.-Libre

correspondiendole admitido Alonso Manso, don Teodoro.-Para ser sustituir certificado de nacimiento, Alonso López, don Maximino.-Libre.

actuar en turno libre. Alonso Martin, don Salvador.—Libre.

Alonso Martinez, don Juan Ramón.-Libre. Exento Ejercicio primero. Alonso Mattos, don Fulgencio.—Libre. Exento Alonso Martinez, don José.-Libre.

Alonso Ortega, don Lorenzo.—Libre. Alonso de Pedro, don José.—Libre. Para estar exento Ejer-cicio primero necesita acreditar posesión título o depóstto para expedición del mismo. primero.

sus-las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar tituir certificado de adhesión expedido conforme a necesita Alonso Pérez, don Angel -- Para ser admitido Alonso Poza, don Victor.—Libre. Alonso Puente, don Fernando.—Ex turno libre:

combatiente.

Alonso Rodriguez, don Adriano.—Libre.
Alonso Rodriguez, don Bernardo.—Libre.
Alonso Rodriguez, don Epifanio.—Libre.
Alonso Rodriguez, don José Manuel.—Para ser admitido nec: sita sustituir los certificados, de nacimiento y adhesión, expedidos conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención Ejercicio primero. Ejercicio prim: ro. Alonso Redondo, don Tibuscio.—Libre. Servicios interinos.

primero. Alonso Rico, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero. Alonso San Martin, don Restituto.—Ex combatiente. Exen-

fo Ejercicio primero. Alonso, Vazquez, don Ricardo.—Libre. Alonso Velardas, don Félix.—Libre. Alonso Villafaña, don Secundino.—Libre. Alonso Yague, don Juan José.—Libre. Exento Ejercicio

primero. Alonso Zancada, don Pantaleón.—Libre. Exento Ejercicio Alquezarrafatás, don Ramón.-Libre. Exento Ejercicio primero. primero.

prim ro. Alsma Isern, don José.—Libre. Exento Ejercicio Para el reconocirciento de servicios interinos, acreditar tiempo de servicios efectivos. mero.

estar Alsmas Garriga, don Pablo,—Libre.
Altamiras Casadejus, don Juan.—Libre.
Altisent Ceardi, don Antonio.—Libre.
Alvarado Garcia, don Lorenzo.—Libre. Para Ejercicio primero necesita acreditar depósito para expedición del mismo.

combatiente. Exento Servicios interinos. Alvarez Albuerne. don Gerardo.—Libre. Alvarez Albuerne. don Rodrigo.—Ex co Alvarez Alvarez, don Braulto.—Libre, Alvarez, Alvarez, don Felix.—Libre, Alvarez, Alvarez, don Felix.—Libre, Elercicio primero.

Elercicio

Almagro Jiménez, don José.—Libre. • Almarza Pinar, don José Maria.—Libre. Exento Ejerciclo primero. Aliga Garcia, don Julian—Libre. Exento Ejercicio prim Aliseda Montero, don Gelestino.—Caballero Muthado. Almagro Guillen, don P dro.—Libre. Priego, don Antonio.-Libre. Alija Fernandez, don Emilio.—Libre. don Eufrasio. -Libire ar Gil, don Juan.—Libre. Para estar exento Ejerciprimero necesita acreditar posesión título o cerosi-Aguilar-Tablada y Lara, don Antofilo.—Libre. Exenta Eler-

Aguilar-Galindo Pérez, don Luis.—Libre. Aguilar Gil, don Juan.—Libre. Para estar

para expedicion del mismo.

Almazan Perez, don Paulino.—Libre.
Almazan Perez, don Pedro.—Libre.
Almazan Rubio, don Saturnino.—Libre. Servicios interinos.
Almeda Renna, don Ricardo.—Libre.
Almeda Simchez, don Cesareo.—Libre.
Almeda Montesinos, don Manuel.—Libre. primero. Aguilella Sol, don Joaquin.—Libre.
Aguilella Sol, don Jose.—Libre.
Aguillo Gauna, don Antonio.—Libre. Scrviclos Interinos.
Aguinaco Peiez de Loyo, don Daniel.—Ex combatiente.
Aguiran del Val, don Juan Clementa.—Libre. Exento Ejer-

Almenar Arbós, don Vicente. Libre. Almarge Peralta, don Martin. Ex combatiente. Servicios Aguirre Zumalacearregui, don Tiburcio José.—Ex comba-tiente. Exento Ejercicio primero. Aguilo Escolano, don Francisco.—Libre. Agustin Pamblano, don Francisco.—Libre. Para estar exento Bjercicio primero necesita acxeditar posesión ti-tulo o depósito para expedición del mismo. cicio primero. Servicios interinos. Aguirre Viana, don Feliciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero. Aguirre Viana, don Valentin.-Libre. Exento Elercicio pri-

mero.

Para estar posesión tí-Almoguera' Diaz, don Romualdo.—Libre. Almoguera Montero, don Francisco.—Libre. exento Efercicio primero necesita acreditar tulo o depósito para expedición del mismo. Almor Pitarch, don Rafael.—Libre. Almudi López, don Juan.—Libre. Exento Ejercio. interinos.

priprimero. Alonso Alonso, don Daniel.-Libre. Exento Ejercicio Libre. Exento Ejercicio mero.

Alonso Alonso, don Manuel Baudilio.—Libre. Alonso Alonso, don Santos.—Libre. Alonso Alvarez, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio pri-

mero. Alonso Alvaro, don Heliodoro.—Libre. Exento Ejercicio miento servicios interinos necesita acreditar tiempo de primero. Alonso de Antona, don Manuel.—Libre. Para el reconociservicios efectivos.

Aizpuru Aizpuru, don José Francisco.—Libre.
Aizpuru Morales, don José Luis.—Libre.
Ajenjo Rodriguez, don Pedro.—Libre.
Ala Bardaji, don Alejandro.—Libre.
Aladin Martin, don Fidel.—Libre. Exento Ejerciciq pri-

Abiz Plaza, don Manuel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depo-

Aladren Garza, don Gregorio.-Libre.

Alastrue Alcubierre, don Domingo.—Libre. Alba Yague, don Gregorio José.—Libre. Alba Yague, don Mariano Justo.—Libre. Serviclos inte-

rinos.

Alarcon González, don Juan.—Libre. Servicios internos. Alarcon Pardo, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

sito para expedición del mismo.

hijado Gómez de Segova, don Jacinto.—Para ser clasificado en turno de ex combatiente necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Exento Ejercico pri-

Ahijado

Agustin Sanz, don Andrés.—Libre. Agut Vives, don Ramón Rodolfo.—Libre. Anijado Corral, don Modesto.—Libre.

Alsa Lajusticia, don Pedro Angel.-Bibre, Exento Ejerci-

cio primero.

mero.

Alonso Blanco.

Alonso Blanco.

Alonso Blanco.

Alonso Braun, don Miguel.—Libre. Exento Ejercico prin-

Alonso de la Cal, don Eduardo.—Libre. Alonso Carpintero, don Claudio.—Ex combatiente, Exenmero.

to Ejercicio primero.

Alonso Gasasola, don Mariano.—Libre.
Alonso Fernandez, don Mariano.—Libre.
Alonso Fidalgo, don Francisco José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Alonso Garcia, don Amancio.—Libre. Servicios interinos.
Alonso Garcia, don Casimiro.—Libre.
Alonso Garcia, don Francisco.—Libre.
Alonso Garcia, don Francisco.—Libre.
Alonso Garcia, don José.—Libre.
Alonso Garcia, don José.—Libre. me a las normas de la convocatoria, correspondiéndole Albala González, don Eusebio.—Libre.
Alberni Oliver, don Agustin.—Libre. Serviclos interinos.
Alberno Fariña, don Antonio.—Ex combatiente.
Albertola Salvado. don Jose.—Libre.
Albert Vidal, don Francisco.—Ex cautivo. Exento Ejerci-

Alonso Gonzalez, don José.—Libre. Alonso Gonzalez, don Policarpo.—Ex combatiente. Exento Alonso Huerga, don Julián.—Libre. Alonso Lamas, don Eusebio.—Libre. Exento Ejercicio pridon Florenting.—Libre. Servicios inte-Ejercicio primero. lonso Hernandez, don Eugenio.—Libre. Alonso González, Alonso rinos Albertos Sastre, don Julián.—Libre. Exento Ejerçi-Albizu Echevarria, don Clemente.—Libre. Exento Ejerçiser admitido necesita conforme a las

don Julian.-Libre.

en turno Ilbre.

actuar

Albertin Bretés, don Benito.—Libre, Exento Ejercicio pri-

cio primero.

cio primero.
Albizu Lasa, don Bartolomé.—Para ser admitido neces sustituir certificado adhesión expedido conforme a normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar

Gómez,

Alonso

Alonso Lecifiana, don Enrique.—Libre, Alonso López, don Francisco.—Libre,

mero.

primero.

José.—Libre. Exento Ejercicio prime Antonio.—Libre. Servicios interinos.

Alburquerque Gavilán, den Julio.—Ex combatiente. Alcaina Albar, don Jesús.—Libre.

turno libre.

Alcalá López, don José.—Libre. Exento

Aleala Royo, don

Ejercicio Araujo, don Florindo.—Libre. Bardón, don Florentino.—Libre. Exento primero. Alvarez Batista, don Manuel.—Libre. Alvarez 1 Alvarez E

Exento Alvarez Coca, don Juan Bautista.—Libre. Alvarez Courtier, don Manuel.—Libre. E Cabañas, don Gonzalo.-Libre. Alvarez

primero.

Alvarez Dominguez, don Jaime.—Libre. Servicios interinos. Alvarez Estrada, don Crescencio.—Libre. Alvarez Fernández, don Pedro.—Libre. Alvarez Fernández, don Agapito.—Libre. Alvarez Fraile, don Hilarie.—Libre. Alvarez Garcia, don Alfredo.—Para ser admitido necesita

Alvarez García, don Fernando.—Huértano guerra. Exento sustituir los certificados de nacimiento y adhesión, expedidos conforme a las normás de la convocatoria: co-Alvarez Garcia, don Pedro.-Libre. Exento Ejercicio prirrespondiendole actuar en turno libre. Ejercicio primero.

mero. Alvarez García, don Rogelio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Alvarez González, don Angel.—Libre.
Alvarez González, don Fernando.—Huérfano guerra.
Alvarez González, don Graciliano. — Caballero Mutilado.
Exento Elercicio primero. Servicios interinos.
Alvarez González, don José.—Libre. Servicios interinos.
Alvarez González, don José. Altóre.
Alvarez González, don Aurelio.—Libre.
Alvarez Guerrero, don Aurelio.—Libre.

miento de scrvicios interinos necesita acreditarlos mediante certificado literal.

Alvarez Hernández, don Leonardo.—Libre. Alvarez López, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero. Alvarez López, don Manuel.—Libre. Alvarez López de Teruel, don Mariano.—Libre. Exento Ejercicio primero. Alvarez Martínez, don Rafael.—Libre. Exento Ejercicio

lvarez Miyar, don Julio,—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiendole ac-Alvarez Miyar, primero.

tuar en surno libre, con exención Ejercicio primero. Alvarez Muñoz, don Enrique.—Libre. Alvarez Murgui, don Arturo.—Libre. Exento Ejercicio pri-Alvarez Muro, don Antonio.—Libre. mero.

Alvarez Muro, don José María.-Libre. Exento Ejercicio prinero. Alvarez Núfiez, don Emilio.—Para ser clasificado en turno Caballeros Mutilados necesita acreditar fehaciente-

**E**jercicio mente dicha condición.
Alvarez Ortega, don César.—Libre.
Alvarez Pastor, don Luis.—Ex combatiente
Alvarez Patallo, don Faustino.—Libre. Exento primero.

miento de servicios interinos necesita acreditarlos me-Servicios interinos Alvarez Pousa, don Edelmiro.—Libre. Alvarez Pousa, don Francisco.—Libre. Alvarez Prieto, don Benigno.—Libre. Servicios Alvarez Revenga, don Alejandro.—Libre. Para diante certificación literal.

Alvarez Rivero, don Jaime.—Ex cautivo. Alvarez Rodriguez, don José.—Libre. Rodriguez, don José Libre. Rui., don Emilio Libre. don Sebastián.—Libre, Alvarez

**E**jercicio

Exento

cio primero. Alvarez Sancho, don Victor Miguel.—Libre. Exento Ejer-Exento Ejerci-Félix Hipólito.—Libre.

Alvarez Valcabado, don José.—Libre. Serviclos interinos. Alvarez Vázquez, don Manuel.—Ex combatiente. Exento Ugarte, don Camilo.-Libre. Alvarez

primero Ejercicio primero. Alvarez Yuste, don Rafael.—Libre. Alvaro Agudo, don José.—Libre. Exento Ejercicio Alvaro Pérez, don Santiago.—Libre.

Alvaro Sorribes, don Manuel.—Libre. Allende García, don Dionisio.—Libre. Allende de la Riva, don Ramón.—Libre. Exento Ejerciclo

Allue Pérez, don Alfonso.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Amador García, don José.—Libre.

Ambeles Sagredo, don Esteban.—Libre. Servicios interinos Amat Amat, don Francisco. - Ex cautivo.

Ameller Camps, don Francisco.-Libre. Exento Elercicio Ameave Santamaria, don Gregorio.-Libre. primero.

Amenos Bonet, don Felipe.—Libre. Amil Pastor, don José de.—Libre. Para reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certi-

ficación literal.

Amo Cabrerizo, don Serafin del.—Libre.
Amo Campo, don Felipe del.—Ex combatiente.
Amo Hernanz, don Alejandro.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
Amo Martin, don Pedro del.—Libre. Servicios interinos.

Ramón.-Libre. Exento Ejercicio Amor Alvarez, don José primero.

Ejer-Amores García, don Santiago...Libre. Amores Martín, don Angel Ramón...Libre. Exento

Anotos Dimero.

eticio primero.
Anotos Cascales, Tiburcio.—Libre.
Anarte Vidorreta, don José Miguel.—Libre.
Anarte Vidorreta, don Eleuterio.—Libre. Exento Ejerci. Andrade Cobas, don José Ramón.-Libre. Exento Elerci-

Andrade Pérez, don Francisco Javier.—Libre. Andrade Usatorre, don José.—Libre. Servicios interinos. cto primero.

Andrés Andrés, don Camilo.—Libre. Servicios interinos. Andrés Arroyo, don Enrique.—Para ser admitido necesita sustituir certificado adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición Andrés Ballesteros, don Luis.—Libre. Debe acreditar continuidad tlempo servicios interinos. Andrés Calvo, don Alberto.—Libre.

Andrés Culebra, don Alonso — Libre. Andrés Moreta, don Jerónimo — Libre. Andrés Nistal, don Miguel. — Libre. Andrés Pascual, don Pablo. — Libre. Servictos interinos.

pri Ruiz, don Lorenzo.-Libre. Exento Ejercicio Andrés

Andreu Zamora, don Manuel.—Libre. Servicios Interinos. Anglada Juanico, don Antohio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Angosto Pérez, don Isidoro.-Libre. Exento Ejercicio pri-Anglada Oncins, don Antonio.—Libre. Angles Elies, don José -Libre.

Arconada Arconada, don Jerónimo.-Libre. Exento Campo, don Jacobo ce.-Libre. Arce y Campo, don Jacobo ce.—Libr Arco Garcia, don Marcial del.—Libre.

늄

Ē

cicio primero.

Arcos Macias, don Antonio.—Libre.

Arcos Pampliega, don Gregorio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Arcos Vicente, don Facundo de.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos sin

interupción.

Ardura Moar, don Juan Antonio.—Ex combatiente.
Arechalde Izaguirre, don Jaime de.—Ex combatiente.
Arenas Casaled, don Pablo.—Libre. Para estar exento
Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o

depósito para expedición del mismo. Areta y Payueta, don Julio —Libre. Servicios interinos. Arévalo Gutiérrez de Ceballos, don Luis de.—Libre. Exen-Ejercicio primero. 2

Gutiérrez de Ceballos, don Salvador.-Libre. Exento Ejercicio Arévalo Mateos, don Manuel.-Libre. Arévalo Gutiérrez de Ce Exento Ejercicio primero. prime ro.

Argandoña Gomez, don Higinio.—Libre. Argente Izquierdo, don Mariano.—Libre. Servicios inte-Argente Izquierdo, rinos.

Arias Arias, don Tomás.—Libre. Arias Diez, don Prtronilo.—Libre.

no ex combatiente necesita acreditar fehacientemente dicha condición.

Arias Labanda, don Francisco Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Arias Pérez, don José.—Libre.

Ariza Mora, don Salvio. — Libre. Exento Ejercicio pritur en Arias Elices, don Felipe.—Libre. Arias Huéscar, don Vicente.—Para ser clasificado

Arizeuren Ezcurra, don José Maria. — Ex combatiente. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo. Arman Lois, den José—Libre. Exento Ejercicio primero. Armas Feo. den Francisco.—Libre. Armas Feo. den Francisco.—Libre. m ro

Armengol Morante, don Jaime.-Libre. Exento Elercicio Armenteros Martinez, don Apolonio.—Libre. Armisen Queralt, don Luis. — Ex combatiente. primero.
Armengón Sañas, don Pedro.—Libre.

Arnáez Martinez, don Alejandro.—Libre. Arnáiz Gil, don Rafael.—Libre. Arnáiz Ordóñez, don Eliseo.—Ex combatiente. Arnal Moreno, don Ricardo Amadeo.—Libre. Servicios Ejercicio primero

pri-Arnaldo Alba, don Manuel.-Libre. Exento Elercicio Arnaldos Carreño, don Angel.—Ex combatiente. Arnau López, don Ramón.—Libre. Arnaudas Uson, don Luis.—Libre.

te dicha condición. Para estar exento Elercicio primero necesita acreditar posesión título o di pósito para exturno ex combatiente necesita acreditar fehacientemen-Arnoriaga Perez, don Miguel.--Para ser clasificado don Manuel.-Libre. pedición del mismo. Arquillos Gomez,

Arquillos Morales, don Rafael.-Libre. Exento Ejercicio Arteaga Casado, don Donato.-Ex cautivo. Para estar primero.

Avilés Montalván, don Francisco.-Libre. Agustín.—Libre. don Avila Miguel,

Ejerci-Exento don José.—Ex compatiente. Ayala Nortes, don José Antonio.—Libre. Ayarzaguena Aguirre, don José.—Ex Ayllón Gómez, don Mariano.—Libre. cio primero.

Ayllon Gómez, don Mariano.—Libre. Ayllon de la Iglesia, don Cecilio.—Libre. Servicios interinos.

Aylión Nieto, don Ramón.—Libre. Ayma Vilanova, don Ramón.—Libre. Ayo Pérez, don Ventura.—Libre.

servicios Ayuso Calleja, don Miguel.—Libre. Exento terinos.

Ė

Aza Grande, don Felipe.—Libre. Azanza Cildoz, don José Maria.—Ex combatiente. Azcárate Balado, don Luis.—Libre. Servicios interinos. Azcue Fuiz de Erenchun, don José.—Libre. Servicios inpr. Ejercicio terinos. Aznar Edo, don José.—Caballero Mutilado. Ayuso Pradillo, don Hermenegildo.—Libre. Ayuso Utiel, don Florian.—Libre. Exento

Azziri Sarriugarte, don Vicente.—Libre.
Aznal Yusta, don Luis.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiénexento Ejerg 0 Aznar Oller, don Juan.—Libre. Para estar exento cicio primero, necesita acreditar posesión título pósito para expedición del mismo. dole actuar en turno libre.

Badal Navarrete, don Fernando.—Libre. Badenas Santolaria, don Constantino.—Libre. Badenes Macian, don Vicente.—Libre. Exento Elercicio id Di Baco Lópcz, don Laureano.—Ex combatiente. Bachpol Amer, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio Babarro Arias, don Luis.-Libre.

cicio primero. Servicios interinos. Baena Torrecilla, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio Baena Cuenca, don Pedro.—Libre. Baena Chias, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio pri-Baena Sáez de Cortazar, don Jesús.—Libre. Exento Ejerprimero. mero.

Ejercicio Baguena Barrachina, don José - Libre. Exento primero.

Exento

primero. Baguer Polo, dop Angel.—Libre. Servictos interinos. Bahlsen Lacal, don Carlos.—Libre. Exento Ejercicio

Banon Guttérrez, don Félix.—Ex combatiento, Banon Martin, don Iluminado.—Libre. Baiget Colom. don Pablo.—Libre. Baixauli Orti, don Fernando.—Libre. Exent

Ë

primero. en

interinos. Bajo Pedrón, don Aquilino.—Libre.
Balado Folgueira, don Jestis.—Libre.
Balairón Delgado, don Luis.—Ex combatiente.
Balairón Delgado. don Tomás.—Libre.
Balcells Segura, don Jaime.—Libre. Servicios interii
Basategu Garro, don Antonio.—Libre.
Baltasar Garcia, don Victor.—Libre.
Ballesta Ruano, don Carlos.—Libre. Exento Ejercicio

allesta Ruano, don Jose.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de achesión, expedido conforme Ballesta mero.

ż cautivo. Exento tulo o deposito para expedición del mismo.
Arteaga Perez, don German.—Libre. Servicios interinos.
Arranz Andres, don Severiano.—Libre.
Arranz Chercoles, don Francisco.—Ex cautivo. Exem posesión exento Ejercicio primero necesita acreditar Ejercicio primero. Arranz García, don Gregorio.—Libte. exento.

clasifica-Angulo de Michelena, don Francisco.-Para ser Angulo Jiménez, don Manuel.—Libre.

do en el turno de ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Exento Ejercicio pri-

Angulo Santa Olalla, don Juan.—Libre.
Angulo Veguin, don Ramón.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de buena conducta expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéncio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo. Ansótegui Saenz del Castillo, don Jesús Francisco.—Licorrespondién-exento Ejercidole actuar en turno libre. Para estar

Blasco, don Justiniano.-Libre. Exento Ejercicio Antero de Arriba, don Jesús.—Libre. Servicios interinos. Antón

Antoranz de Antonio de, don Etvino.-Libre. Servicios in-Antón Juan, don Julio.—Libre. Servicios interinos. don Manuel.-Libre. Antón Savadie, primero.

Antoranz Horcajo, don Victoriano.-Libre. Servicios inteterinos-

Ananos Mifiés, don Antonio.—Libre. Aparicio Bravo, don Gabriel.—Libre. Servicios interinos. Aparicio Castro, don Magin.—Libre. Exento Ejerciclo pririnos.

Aparicio Pascual, don Máximo.-Libre. mero.

Aponte Diaz, don Servando.-Libre. Exento Ejercicio pridon Restituto.-Libre. Exento Ejercicio Aparicio Perez, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio pri-Aparicio Vidales,

mero. Aponte Diaz, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio pri-

mero.
Aporta Garcia, don José Fernando.—Libre.
Ara Belloc, don Pedro.—Libre.
Ara Gallego, don Inocencio.—Ex combatiente.
Aragonés López, don Jacinto.—Libre.
Aragonés Serrano, don Jacquin.—Libre. Para el reconocimiento de Servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.

Aran Camarasa, don Miguel.—Libre. Servicios interinos. Arana Alonso, don Dionisio.—Libre. Aranda Cuadros, don José.—Libre. Exento Ejercicio pri-

Aranda Gañán, don Francisco.—Libre. Aranda Puebla, don Luis.—Huérfano de guerra. Aranguiti Aguirre, don José.—Libre. Aranguren Maiz, don Luciano.—Libre. Exento Ejerciclo

Aranzadi Esteban, don José.-Libre, Exento Ejercicio priprimero.

mero.

Arbid Montornés, don Antonio.—Libre. Servicios interinos. Arbid Montornés, don Santiago.—Libre. Arbid y Muñoz-Baena, don Eduardo de. — Ex cautivo. Exento Ejercicio primero. Servicios interinos. Arbizu Yebra, don Anastasio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito

para expedición del mismo,

Arcas Salvador, don Joaquín.-Libre.

Anguera Pomés, don Pedro.—Libre. Anguita Bueno, don Federico.—Libre. Para estar exent Ejercicio primero necesita acreditar posesión título depósito para expedición del mismo. Anguita Ruiz, don Miguel.—Libre.

Arranz Martin, don Demetrio.-Libre. Arranz Martin, don José.-Libre.

Exento Ejercicio Arranz Ocon, don José Maria.-Libre. Arranz Mauricio, don Mariano.-Libre. primero.

Arranz Peña, don Antonio.—Libre.
Arranz Peña, don Antonio.—Libre.
Arrazu Huguet, don Jose.—Libre.
Arribas Arribas, don Leon Pelegrin.—Libre.
Arribas Biomoros, don Jacinto.—Libre.
Arribas Romoros, don Jacinto.—Libre.
Arribas Romoros, don Jacinto.—Libre.
Arribas Romoros, don Angel.—Libre.
Arroyo Brasero, don Evaristo.—Libre.
Arroyo Espigares, don Enrique.—Libre.
Arroyo Gavicia, don Enrique.—Libre.
Arroyo Gavicia, don Enrique.—Libre.
Arroyo Gavicia, don Julio.—Libre. Servicios interinos.
Arroyo Gumbau, don Jaime.—Ex cautivo.

Martin, don Belisario.-Libre. Arroyo

pri-Elercicio Ascaso Garcia, don Jesus.—Libre. Asenjo Garcés, don Jaime.—Libre. Exento mero.

Asensio Hernández, don Daniel.—Libre. Asensio Martinez, don Evaristo.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.
Asensio Mayordomo, don Antonio.—Ex combatiente. Ser-

vicios interinos.
Asón Quintana, don Antonio.—Libre.
Asiain Salvador, don Vidal.—Libre.
Aspas Fernández, don Severino.—Libre.
Aspas Parioi, don Angel.—Libre.
Aspas Tobajas, don Gustavo.—Libre.
Aspe Castillo, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Astasio Calvo, don Santiago.—Libre, Astray Romero, don Braulio.—Libre, Exento Ejercicio pri-Astudillo Díaz, don Eulogio.-Para ser admitido necesita sustituir los certificados de nacimiento y buena con-ducta expedidos conforme a las normas de la convoca-toria, correspondiéndole actuar en turno libre. mero. Astruc Franco, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio pri-Astasio Calvo, don Marcos.-Libre.

Atanasio González, don Angel.-Libre. Exento Ejercicio Atienza Martinez, don José Gregorio. - Libre. Exento Atienza Martinez, don Mariano.--Libre. Exento Elercicio Atienza Ortolá, don José.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos sin inte-Atero Santiago, don Ramón.—Libre. Ejercicio primero. primero. primero.

Atienza Soria, don Antonio.—Libre. Aubarell Escolá, don Miguel.—Ex combatiente. Servicios Ė combatiente. Servicios interinos. Aunós Deó, don Antonio.—Ex rrupción.

Auñon Cuesta, don Ricardo.—Libre. Avia Peña, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero. terinos.

correspondiéndole del Ejercicio pricon exención convocatoria, normas de la en turno libre. a las 1 actuar

Ballester Jovellar, don Federico.—Libre. Ballester Pérez, don Jesus.—Ex cautivo. Ballester Vives, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio

Exento Ejer-Ballesteros Martinez, don Saturio.—Libre. Ballesteros Ocaña, don Avelino.—Libre. Ballestin Salas, don Cesáreo.—Caballero Mutilado. vicios interinos. Ballesteros Hernández, don Arturo.-Libre. cicio primero.

de servicios interinos, necesita acreditar tiempo de Bande Bande, don Emilio.-Libre. Exento Ejercicio pri-Banda Perez, don Manuel.-Libre. Para el reconocimienefectivos. servicios

Banegas Garcia, don Antonio.—Libre. Bangueses Vázquez, don Odilo.—Libre. Banqueri Garcia, don Manuel.—Libre. Baña López, don Benigno.—Para ser clasificado en turmero.

no ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condicion. Exento Ejercicio primero. Banón Antón, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio pri-

Bañon Fernández, don Manuel.—Libre. Bañuelos Gómez, don Ambrosio.—Libre. Bañuelos Gómez, don Enrique.—Ex combatiente. Exento

Barain Exernández-Nespral, don Manuel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar poseción título o depósito para expedición del mismo. Baraja Carretero, don Cipriano.—Libre. Barat Decads, don Jose.—Libre. Servicios interinos. Barba Alanón, don José Antonio.—Libre. Exento Ejer-Bara Abizanda, don José.—Libre. Exento Ejercicio pri Ejercicio primero Banuelos Martinez, don Jaime.—Libre Baos Rodado, don Vicente.—Libre. Exento Ejercicio mero. mero.

cicio primero.

Barbancho Gallego-Largo, don José.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesion título o deposito para expedición del mismo.

Barbero Baños, don José.—Libre. Exento Ejercicio pri-Barbero Duque, don Angel .-- Libre. Exento Ejercicio mero.

Barcelo Lacal, don Angel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesion titulo o taposito para expedición del mismo.

Barcena Sanmiguel, don Manuel.—Libre.
Barcenas Simarro, don Emiliano.—Libre.
Barcina Rodriguez, don Francisco.—Ex combatiente. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar mero.

posesión título o depósito para expedición del mismo. Barcina Rodriguez, don Manuel.—Huérfano de guerra. Exento Ejercico prim. ro. Barco Badaya, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio pri-

Bardi Domenech, don José.—Libre Barea Sabas, don Ernesto.—Libre. Exento Ejercicio pri-Exento mejo. Barco Galán, don Antonio del.—Libre. Bardaji Eog, don Emilio: — Ex combatiente. Ejercicio primero.

(Continuará.)

### MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaria

Anunciando haber sido solicilada por don Mariano de Fontecilla y Varas la reha-cilitación del título de Marques de Monte Piô.

Don Mariano de Fontecilla y Varas ha solicitado de este Ministerio la renabili-tación del título de Marqués de Monte Pio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de juho de 1948.—El Sub-sceretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Martinez de Orense y Garcia la rehabilitación del titulo de Marques de Patiño.

Don Carlos Martinez de Orense y García ha solicitado de este Mifisterio la rehabilitación del titulo de Marqués de Patino, y en cumplimiento de lo dispues-to en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con de-recho al referido título.

Madrid. 26 de julio de 1948.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando Inber sido solicitada por doña Olivia Sofia de Santiago-Concha y Valdés la rehabilitación del título de Marqués de Rocafuerte.

Doña Olivia Sofia de Santiago-Concha y Valdés ha solicitado de este Ministerio la rehabilitación del titulo de Marqués de Rocafuerte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuárto del Decreto de 4 de junio último se señala el plazo de tres mesés, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se considerén con derecho al referido título Madrid, 26 de julio de 1948—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Cencillo de Pineda y Brio-nes la rehabilitación del título de Conde de Pernia.

Don Manuel Cencillo de Pineda y Briones ha solicitado de este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Pernía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo con-veniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid. 26 de julio de 1948.-El Subsecretario, L de Arcenegui.

### M.º DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Tomás Ruiz de Ve-lasco para sanear una marisma en la margen izquierda de la ria de Plencia dedicarla a la plantación de euca-liptus.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de don Tomás Ruiz de Velasco, solicitando autorización para sanear y

aprovechar una marisma en la ría de Plencia (Vizcava):

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 48 de la vi-gente Ley de Puertos, y el expediente ha en el articulo 93 y demás correspondien-tes del Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se naya presentado reclamación en contra, y la información oficial na sido favorable al otorgamiento de la concesión declarándose marísmoso el terreno solicitado;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide, favoreciendo asi el interés público;

Considerando que se acompaña acta de deslinde de la marisma, constando en ella la conformidad de los interesados colindantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Tomás Ruiz de Velasco para sanear una marisma existente en la margen izquierda de la ria de Plencia, frente al Kilómetro 23.500 de la carretera de Bilbao a Plencia, lindante el Norte con terrenos hoy de don por el Norte con terrenos nov de don Paolo Aristegui; por el Sur, con la ria de Plencia; por el Este, con la misma ría de Plencia, y por el Oste, con la ca-rretera de Bilbao a Plencia.

El terreno saneado, de 13.350 metros cuadrados, se dedicará a la plantación de eucaliptus

- 2.ª Las obras quedarán ejecutadas con 2.ª Las obras quedarán ejecutadas con arreglo al provecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en noviembre de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Euis Sainz Aguirre quedando de uso y dominio público la zona de vigilancia del litoral de seis metros de anchura a partir de la línea exterior del malecón de encauzamiento de encauzamiento
- 3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad dejando a salvo el derecto de propiedad y sin perjuicio de t. rcero, pero caso de ser necesaria la ocupación de los terrenos para obras de encauzamiento, pertuario: los terrenos para obras de encauzamiento, canalización aprovechamiento portuario o ensanche de la carretera de Bilbao a Plencia, sólo será objeto de indemnización el valor material de las plantaciones efectuadas fuera de la zona de seis metros de vigilancia del litoral y de la de siete metros del eje de la carretera, más el derrame natural de los terraples regularites en el estado en que se nes\resultantes en el estado en que se encuentren en el momento de la ocupa-

El terreno no podrá dedicarse a otro destino del que figuraba en la petición y se especifica en la concesión, sin la previa autorización de la Superioridad.

- 4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, levantándose acta y plano de la operación que serán sometidos a la superior aprobación.
- 5ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con informe del Grupo de Puertos de Vizcaya, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse. dan originarse.
- 6.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras del puerto o de la carretera que sea necesario ejecutar con motivo de las que se conceden, así como a reparar por su cuenta las averias que ocurran en las zonas de servicio, de puerto y carretera

y a conservar por su cuenta limpios los fondos de la ria en las partes afectadas por la concesión, durante la construcción y explictación de ésta; efectuándose los orrespondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la lefatura de Obras Publicas de Vizcaya; o y en do, cuando corresponda, al Grupo de Puertos de Vizcaya.

7.ª El concesionario se obliga a con-

7.ª El concesionario se obliga a conservar por su cuenta las obras en buen estado y cu diciones ac utilización.

8.º Fermuladas as obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcava, para que con el concurso de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Vizcava, procedan al reconocimiento de las mismas, de cuyo resultado se levantacia acta y plano, que serán somen los a la aprobación de la Superioridad.

a la aprocación de la superioridad.

9.3 Las obras tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, siendo obligatorio el complimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllos para la mejor construcción o conservación de las obras que se autorizan rizan

10 Todos los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del contesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieranempezado éstas ni solicitado prorroga por el concesionario, se considerara anulada la concesion sin más trámites quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. Las obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las dispo-siciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general, para todos los puertos y, en particular, para el de Plencia.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigen-tes relativas al contrato y accidentes del tes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social asi como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, dejando una zona de seis metros de anchura mínima de uso de dominio múblico. público.

14. El concesionario reintegrara concesión con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley del Timbre, y rievara al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras la fianza depositada, en el pl 20 de un mes y antes del replanteo.

15. La falta de cumplimiento, por par-te del concesionario, de cualquiera de las condiciones de esta concesión será causa de caducidad, y llegado este caso se pre-

cederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1948. El Di-rector general, Luis M. de Vidales.

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Manuel Candela Soler ntorianno a non manuel Canaela Soler para construír con carácter perma-nente una casa para vivienda y baños, señalada con el número 7, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesquerds», camino de Ruiz, de Elche (Alicanter.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Coras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler.

solicitando autorización para construir en la zona maritimo-terrestre de la playa «Las Pesqueras» (Alicante) una casa para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondient s del Reglamento para su ejecución. cución:

Resultando que la petición ha sido so-metida a información pública, sin que se hava presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido fa-vorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconve-niente ni perjuicio para nadie en acceder

niente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide; Considerando que la concesión debe ser otorgada con caracter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, Este Munisterio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto: Acceder a lo solicitado, con las condi-ciones siguientes:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.3 Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente una casa para vivienda y baños, señalada con el número 7, en la zona raritimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz' de Elche.

2.4 Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocunado, ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de

obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin pertuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sufeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de

Puertos

4.º Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos blazos a partir de la fecha de la

amos mazos a partir de la fecha de la concesión.

5.3 Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantarán acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El conégionaria quede obligado a solicitar de la servicia quede obligado a solicitar de la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su Presupuesto en la Pagaduria de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la

62 Terminadas las obras, el concesionarlo lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obrás quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconoci-miento de las obras serán de cuenta del concesionario

concesionario.

9ª El concesionario reintegrara la concesion con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la flanza depositada.

11. El concesionario abonará un ca-

non de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año de superficie ecupada, por

semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa «de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demas disposiciones vigen-tes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronte-tas, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado ý demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 23 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 15, en la zona maritimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir-en la 2014 maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante), una casa para vivienda y bañes;

para vivienda y baños;
Resultando que la petición se balla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el ártículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución. Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

vorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconve-niente ni perjuicio para nadie en acceder

a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto: Acceder a lo solicitado, con las con-diciones siguientes:

1.a Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con caracter permanente, una casa para wivienda y banos, senalada con el número 15, en la zona maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con suje-2.ª Las obras se elecutarán con sujectión al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a quellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. utilización.

3.4 Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjui-cio de tercero, dejando a salvo el de-recho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º Las obras se comenzarán en el pla-

zo de fres meses, y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

cesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará deta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la lefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Fagaduria de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo firado para comenzar las obras. firado para comenzar las obras.

6.a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocmiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioricad.

7.º Las obras quedarán bajo la ins-ección y vigilancia de la Jefatura de pección v Obras Públicas.

8.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, y antes del replanteo.

porte de las obras, en el plazo de un mes, y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitado prórroga por el cóncesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulade la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta (1.00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa del Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leves de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

se procederá con arreglo a las disposi-ciones vigentes sobre la materia. Lo que de orden comunicada por el excelentisimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del in-teresado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de ribrero de 1948.—El Di-rector general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jeff de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler. para construir dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 74 y 76, en la playa del Pinet, de Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler. solicitando autorización para construir en la zona maritimo-terrestre de la plava dei Pinet (Alicante), dos casas dedicadas a baños y viviendas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución; Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en con-tra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

\* Considerando que no accidente de la concesión;

Considerando que no existe inconve-niente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:
Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

diciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 74 y 76 en la zona maritimo-terrestre de la playa del Pinet, Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con suje-ción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado expediente, que se entendera modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente

Ley de Puertos.
4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en

de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jeratura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el imde la Jefatura de Obras Publicas la prac-tica del replanteo y a ingresar el im-porte de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las

obras.
6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad

metida a la aprobación de la Superioridad.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del consecuencia. del concesionario.

9.º El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezado éstas ni solicitado pró-

rroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será! revisable y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vi-

gentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de

vigilancia litoral v salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de ca-ducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las dis-posiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid, 23 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

### (Puertos)

Anunciando subasta de las obras de «Muelle Comercial-trozo primero» en el puerto de Puerto de Santa Maria, provincia, de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 17 de julio de 1948 esta Dirección General na señalado el dia 2 del pro-General ha senaiado el ula 2 del pro-ximo mes de septiembre a las orce ho-ras, para la adjudicación en pública su-basta de las obras de «Muelle Comercial-trozo primero» en el puerto de Puerto de Santa Maria, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatro millones tres mil ochocientas once pesetas con ochenta y dos céntimos (4.003.811.82).

(4.003.811,82).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiempre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes hallándose de manifiesto para conocimiento del publico el presupuesto condiciones y planos correspondentes en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María (Cádiz).

Se admitirán proposiciones en el Ne-

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obias Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el dia de la fecha hasta las trece horas del dia 26 del próximo mes de agosto, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactaran en castellano y se extenderan en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se con-signará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haper constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantia que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de sesenta y cinco mil cincuenta, y eleta pesetas con discip mil cincuenta y siete pesetas con dieci-siete céntimos (65.057,17), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efec-tos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposi-ciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

Primero. Cédula personal o documende identidad del licitador.
Segundo. Documentos que acrediten Primero.

la personalidad del mismo, si actúa en

nombre de otro.
Tercero. Pratandose de Empresas,
Companias o Sociedades, además de la
certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24
de diciembre de 1928, documentos que
justifiquen su existencia legal e inscripjustinquen su existencia legal e inscrip-ción en el Registro Mercantil, su capa-cidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, de-biendo estar legitimadas las firmas de las entificaciones correspondientes Si concurre alguna entidad extranjera

debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente refe-rente a su personalidad, expedida, bien por el Consul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa na-ción en España.

Cuarto Justificación de nallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades

Quinto Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y economicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificara en el acto licitación por pujas a la llana, durente el término de quince minutos entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se deciaira por medio de sorteo.

Madrid, 21 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

#### Modelo de proposición

Don ......, vecino de ......, provincia de ....., según cedula personal num. ... de ....., según cedula personal num. ...., clase ...., tarifa ....., con residencia en ...., provincia de ...., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia .... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en publica subasta de las obras de «Muelle Comercial-trozo primero» en el puerto de Puerto de Santa Maria, provincia de Cádiz, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de mete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .........

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada tóda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se anada alguna clausula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones minimas que han de per-cibir los obreros de cada oficio y categoria, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordina-rias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.) 1.347-A. C.

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Dique de abrigo» en el puerto de La Coruña.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 218, correspondiente al día 5 de agosto de 1948, página 3776, se rectifica en el sentido de que las proposiciones se admitirán en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña y no de Barcelona como se consignaba. consignaba.